

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 26 de enero de 2026

**OFICIO N° 035 -2026 -PR**

Señor  
**FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO**  
Primer Vicepresidente  
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104º de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32527, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1702 que modifica el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias, a fin de incorporar el padrón nominal de niños y niñas menores de seis años como instrumento del OFIS y determinar el alcance del rol de los gobiernos locales y del OFIS para el seguimiento nominal a la primera infancia, desde la gestación y con miras a un seguimiento longitudinal.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

**JOSE ENRIQUE JERÍ ORÉ**  
Presidente de la República

**ERNESTO JULIO ALVAREZ MIRANDA**  
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLEQUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Legislativo № 1702

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizadas, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional estable según lo establece el artículo 1 de la citada Ley; por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el subnumeral 2.2.15 del numeral 2.2 del artículo 2 de la mencionada ley, habilita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), como parte de las facultades delegadas respecto al crecimiento económico responsable, el desarrollo de la propuesta normativa para la modificación del Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias, a fin de incorporar el padrón nominal de la población menor de seis años como instrumento del OFIS y determinar el alcance del rol de los gobiernos locales y del OFIS para el seguimiento nominal a la primera infancia, desde la gestación y con miras a un seguimiento longitudinal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 141-2025-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno 2025-2026: Transición Democrática y Reconciliación Nacional, la cual considera en su eje 4: "Promover la reconciliación nacional, atendiendo las necesidades de las poblaciones más vulnerables", y establece lineamientos como el 4.1 Ejecutar intervenciones concretas para facilitar el acceso universal y con calidad a servicios de salud, educación, vivienda, agua, saneamiento y empleo, en favor de las personas en situación de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, con articulación de los tres (03) niveles de gobierno y otros actores relevantes, con miras a fomentar la inclusión y desarrollo social;

Que, la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) dispone en su artículo 5 que éste tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS aprobó la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 (PNDIS al 2030), la cual reconoce como problema público, la "Exclusión social que genera pobreza a lo largo del ciclo de vida de las personas", explicado a través de 3 factores



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
CINETARINA DEL CONSEJO DE MINISTROS

explicativos: a) factores estructurales, b) factores contextuales, y, c) factores relacionados con la identidad. Así, el referido problema público es producto de la persistencia de múltiples barreras en la provisión de bienes y/o servicios en 9 ámbitos: de la identidad, salud, educación, servicios integrados, vivienda propia y acceso a la tierra propia y comunal, conectividad vial, acceso al trabajo decente e inclusión económica, protección social, y vida libre de violencia y acceso a la justicia, los cuales, interactúan entre sí de forma sistemática y continua;

Que, el artículo 18 del Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2024-MIDIS, establece el rol de los Gobiernos Locales, como integrante del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), respecto de realizar la recolección, levantamiento y custodia de la información de la población de su jurisdicción territorial, conforme a los procedimientos y disposiciones aprobadas en el marco del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO);

Que, el Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS aprobó los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientados a promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominados "Primero la Infancia", en el marco de la política de desarrollo e inclusión social, los cuales priorizan siete resultados, como son nacimiento saludable, apego seguro, estado nutricional adecuado, comunicación verbal efectiva, camina solo, regulación de emociones y comportamiento, y función simbólica, que define el paquete integrado de servicios priorizados desde la gestación y hasta los 5 años;

Que, la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia" (EGTPI), aprobada mediante el Decreto Supremo N.º 003-2019-MIDIS, establece que los gobiernos locales cumplen un rol fundamental en la gestión territorial del Desarrollo Infantil Temprano, en tanto son responsables de articular los servicios de salud, nutrición, identidad y protección en el ámbito distrital. En este marco, la EGTPI impulsa la implementación del seguimiento nominal a través de los Gobiernos Locales, como mecanismo para identificar, registrar y dar continuidad a la atención de la población menor de seis años, desde la gestación;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) establece que el Sistema tiene como objeto lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, a fin de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que estas intervenciones buscan resolver;

Que, el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del organismo técnico especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias, se aprueba con la finalidad de contribuir en la adecuada identificación de la población vulnerable para acceder a las intervenciones sociales de Estado y lograr una mayor eficiencia del gasto social y logro de los objetivos de la política social del Estado;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2025, se llevó a cabo la 135<sup>a</sup> sesión del Foro del Acuerdo Nacional donde se aprobó la trigésima sexta política de Estado sobre Desarrollo Infantil Temprano, alcanzando el consenso de las instituciones del Estado, partidos políticos, gobiernos regionales y locales, así como de organizaciones de la sociedad civil, para sentar las bases de una efectiva igualdad de oportunidades para la primera infancia de todo el país, lo que marca un hito para el Perú, que permitirá enfocar la política pública en la protección de la vida, la salud y el desarrollo integral desde la gestación hasta los cinco años, etapa donde se forman las bases del desarrollo biológico, cognitivo, emocional y social;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLA FERRETE FALCON  
CRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, en virtud de lo expuesto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ha elaborado, sobre la base de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030, aprobada por Decreto supremo N° 008-2022-MIDIS, el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, y, en coordinación con el OFIS como conductor del SINAFO, una propuesta de articulados que incorporan el padrón nominal de la población menor de seis años como instrumento del OFIS y precisan el alcance del rol de los Gobiernos Locales para el seguimiento nominal a la primera infancia, desde la gestación y con miras a un seguimiento longitudinal; y en virtud de tal esfuerzo, coadyuvar a los fines de la aludida política, como son la reducción de costos futuros al Estado; el incremento de la productividad laboral futura y la disminución de brechas sociales que afectan la estabilidad macroeconómica;

Que, la mencionada propuesta reconoce la importancia de la gestión de alertas parte de los Gobiernos locales, desde su ámbito territorial, para la toma de decisiones que permita la atención integral de las personas, configurándose éstas como acciones estratégicas para el mejor uso del presupuesto público que conduce a una economía estable del país;

Que, de acuerdo con el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo señala que, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del Análisis del Impacto Regulatorio Ex Ante, por cuanto, en fecha 22 de diciembre de 2025, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria declaró su improcedencia para dicho análisis;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en ejercicio de la facultad delegada en artículo 1 de la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1612, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN MEDIANTE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO DENOMINADO ORGANISMO DE FOCALIZACIÓN E INFORMACIÓN SOCIAL (OFIS) Y DICTA OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, A FIN DE INCORPORAR EL PADRÓN NOMINAL DE LA POBLACIÓN MENOR DE SEIS AÑOS COMO INSTRUMENTO DEL OFIS Y DETERMINAR EL ALCANCE DEL ROL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y DEL OFIS PARA EL SEGUIMIENTO NOMINAL A LA PRIMERA INFANCIA, DESDE LA GESTACIÓN Y CON MIRAS A UN SEGUIMIENTO LONGITUDINAL**

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), y dicta otras medidas complementarias, a fin de incorporar el padrón nominal de la población menor de seis años como instrumento del OFIS y determinar el alcance del rol de los gobiernos locales y del OFIS para el seguimiento nominal a la primera infancia, desde la gestación y con miras a un seguimiento longitudinal.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Artículo 2.- El seguimiento nominal

2.1 El seguimiento nominal es el proceso de identificación y monitoreo individualizado de la provisión oportuna y continua a los servicios públicos a los que accede o debe acceder la población, desde la gestación y con miras a un seguimiento longitudinal, bajo un enfoque de curso de vida.

2.2 Para efectos del seguimiento nominal, se prioriza la provisión de los servicios necesarios para asegurar una atención oportuna e individualizada conforme a lo establecido en el instrumento normativo de gestión territorial del seguimiento nominal al que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final de la presente norma; y se establecen procesos que permitan a los Gobiernos Locales acceder a información integrada e interoperada de su jurisdicción territorial, provista por el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), para promover la resolución de alertas tempranas, a través de la coordinación con las entidades responsables de la prestación de dichos servicios.

2.3 Para el seguimiento nominal se emplea la información integrada en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), de acuerdo a los lineamientos, estándares y protocolos de seguridad establecidos por el OFIS; proveniente, entre otras, de las siguientes fuentes de información: el Registro de Información Social (RIS), el Padrón Nominal de la población menor de seis años, el Registro Nacional de Usuarios (RNU), la base de datos de afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), la base de datos que genere el Sistema de Información de Salud del Ministerio de Salud (HIS-MINSA), la base de datos del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE) del Ministerio de Educación, y/o de otras bases de datos que hagan sus veces.

2.4 Para el seguimiento nominal, el Gobierno Local puede emplear otras bases de datos o registros administrativos generados o sistematizados a nivel local y regional, a fin de complementar la información integrada en el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS).

2.5 Se garantiza el seguimiento nominal de la población al cumplir seis (6) años, y con miras a un seguimiento longitudinal, a través de la información integrada en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS).

2.6 El acceso, uso y tratamiento de datos personales y datos personales en salud por parte de las entidades en el marco del seguimiento nominal, se rigen por los principios, obligaciones y restricciones establecidos en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y las disposiciones que emita el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), en concordancia con la normativa emitida por la entidad titular del banco de datos personales.

2.7 Las entidades competentes realizan las acciones necesarias para asegurar que la información para el seguimiento nominal esté actualizada conforme a la información disponible.

## Artículo 3.- Alcance del rol de los Gobiernos Locales para el seguimiento nominal y gestión de alertas

3.1. Los Gobiernos Locales realizan el seguimiento nominal en su jurisdicción territorial, con el fin de identificar brechas de acceso a los servicios públicos, o el cumplimiento de hitos de atención; así como de promover la continuidad de la provisión de servicios públicos.

3.2. Para el cumplimiento de lo señalado en el numeral anterior, los Gobiernos Locales realizan, entre otras, las siguientes acciones:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLA FUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, de manera progresiva, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 6.- Vigencia y progresividad

6.1 El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del Instrumento normativo al que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final de la presente norma; con excepción de la primera y segunda Disposiciones Complementarias Finales y de la Única Disposición Complementaria Transitoria, que entran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo.

6.2 El Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) establece la aplicación gradual y progresiva de las actividades para la gestión del Padrón Nominal de la población menor de seis años y asistencia técnica a los gobiernos locales para el registro y actualización del mismo, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos.

6.3 Los instrumentos vinculados al seguimiento nominal, aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continúan su aplicación hasta el cumplimiento del plazo establecido en el numeral 6.1 del presente artículo.

#### Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Salud.



#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### PRIMERA. Instrumento normativo que establece la Gestión Territorial del seguimiento nominal para la primera infancia, desde la gestación y longitudinal

En el plazo de ciento diez (110) días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente decreto legislativo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social propone el instrumento normativo que establece la gestión territorial del seguimiento nominal, de manera longitudinal desde la gestación, teniendo como prioridad a la primera infancia, y progresivamente a la población menor de 18 años, a efectos de la trazabilidad de la información nominal. La implementación se realizará de manera progresiva, de acuerdo a lo estipulado en dicho instrumento normativo.



##### SEGUNDA. Documento Técnico que establece la gestión del Padrón Nominal de la población menor de seis años y sus procesos

En el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente decreto legislativo, el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) aprueba el Documento Técnico que establece la gestión del Padrón Nominal de la población menor de seis años, incluyendo, entre otros, procesos operativos, los actores participantes y las responsabilidades correspondientes.



##### TERCERA. Progresividad de la integración e interoperabilidad de la información para el seguimiento nominal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VERA FUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- a) Registran y actualizan información nominal en el marco del Padrón Nominal de la población menor de seis años, conforme a las normas técnicas que defina el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS).
- b) Usan la información integrada e interoperada a través de los servicios del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), así como los registros locales disponibles referidos a la población de su jurisdicción; conforme a la normativa sobre protección de datos personales y las disposiciones que emita dicho organismo, entre otros, sobre las responsabilidades en torno al deber de confidencialidad, medidas de seguridad y condiciones de acceso.
- c) Gestionan alertas tempranas y realizan acciones de articulación territorial con las entidades competentes y prestadoras de servicios.

3.3. El ejercicio del rol de los Gobiernos Locales se realiza sin afectar las competencias sectoriales de las entidades responsables de la provisión de servicios, y se orienta a asegurar continuidad, oportunidad y priorización de estos.

**Artículo 4.- Incorporación del artículo 16 A en el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta medidas complementarias**

Se incorpora el artículo 16 A del Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta medidas complementarias, en los siguientes términos:

**"Artículo 16 A.- Padrón Nominal de la población menor de seis años**

16A.1. *El Organismo de Focalización e Información Social, en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), gestiona, regula y administra, en el ámbito de sus competencias normativas, el Padrón Nominal de la población menor de seis años bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad.*

16A.2. *El Padrón Nominal es la nómina de la población menor de seis (6) años de edad con residencia habitual en el territorio nacional, registrada en una plataforma electrónica de alcance nacional. Tiene por finalidad identificar y mantener actualizada la información individualizada, a fin de garantizar su acceso oportuno a los servicios de identidad, salud, nutrición, educación y otros sobre protección social.*

16A.3. *El Padrón Nominal se genera a partir de registros administrativos interoperables del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), Ministerio de Salud (Minsa), Ministerio de Educación (Minedu), Superintendencia Nacional de Salud. (Susalud), los Programas Sociales de MIDIS y otras entidades que generen información relevante para la finalidad de este registro; y de la información registrada por los Gobiernos Locales y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.*

16A.4. *La administración de la base de datos del Padrón Nominal y su soporte tecnológico, informático e infraestructura informática, seguridad y accesos está a cargo del RENIEC, de acuerdo a las disposiciones que emita el OFIS en el Documento técnico que establece la gestión del Padrón Nominal de la población menor de 6 años y sus procesos.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLEQUERTE FALCON  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La integración y la interoperabilidad de la información, en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), según lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del presente Decreto Legislativo, se realiza de manera progresiva de acuerdo con las metas anuales que se establezcan en los documentos de gestión del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS).

Las entidades que dispongan de bases de datos y registros que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Decreto Legislativo, los proporcionan gratuita y permanentemente conforme a los lineamientos de interoperabilidad que establezca el OFIS en el marco del MIIS, y en concordancia con las disposiciones que establece el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento; y, aquellas dispuestas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### ÚNICA.- Transferencia de documentación del Padrón Nominal de la población menor de 6 años al OFIS y de actividades vinculadas a la asistencia técnica a los gobiernos locales

El Ministerio de Salud y el RENIEC, de forma progresiva, realizan la entrega de la documentación técnica normativa y operativa vinculada al Padrón Nominal de la población menor de seis años al OFIS, según corresponda, en el plazo de sesenta (60) días hábiles desde la publicación del presente Decreto Legislativo.

Con relación a las actividades vinculadas a la asistencia técnica y gestión de usuarios de los Gobiernos Locales, el OFIS en coordinación con el MINSA elabora y aprueba un Plan de trabajo para la transferencia progresiva, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la aprobación del documento técnico a la que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo. En dicho plan se definen los hitos, actividades, plazos, responsables, productos y mecanismo de seguimiento del proceso de transferencia, en lo que corresponda. En tanto culmine el proceso de transferencia, el MINSA continúa brindando la asistencia técnica y gestión de usuarios de los Gobiernos Locales para el registro y actualización del Padrón Nominal de la población menor de seis años.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

JOSE ENRIQUE JERÍ ORÉ  
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

LESLEY NADIR SHICA SEGUÍL  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS  
Ministro de Salud

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1612,  
DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL DE  
FOCALIZACIÓN MEDIANTE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO TÉCNICO  
ESPECIALIZADO DENOMINADO ORGANISMO DE FOCALIZACIÓN E  
INFORMACIÓN SOCIAL (OFIS) Y DICTA OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS,  
A FIN DE INCORPORAR EL PADRÓN NOMINAL DE LA POBLACIÓN MENOR DE  
SEIS AÑOS COMO INSTRUMENTO DEL OFIS Y DETERMINAR EL ALCANCE DEL  
ROL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y DEL OFIS PARA EL SEGUIMIENTO  
NOMINAL A LA PRIMERA INFANCIA, DESDE LA GESTACIÓN Y CON MIRAS A  
UN SEGUIMIENTO LONGITUDINAL

### I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA NORMA

#### 1.1. Objeto - Finalidad

La propuesta normativa tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras disposiciones; a fin de incorporar como parte de sus registros, el Padrón Nominal de la población menor de seis años, el cual servirá de instrumento para el seguimiento nominal. Asimismo, la propuesta normativa tiene como objeto dictar otras disposiciones para precisar el seguimiento nominal y el alcance del rol de los Gobiernos Locales para el seguimiento nominal y la gestión de alertas tempranas en su territorio, a la primera infancia, desde la gestación y con miras a un seguimiento longitudinal.



#### 1.2. Antecedentes

##### a) *Sobre las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social*

La Ley N° 29792, que establece la creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), determina en su artículo 4 que dicho ministerio tiene a su cargo dos ámbitos fundamentales de competencia: por un lado, el desarrollo social, la superación de la pobreza y la promoción de la inclusión y la equidad; y por otro, la protección social de grupos en situación de vulnerabilidad, riesgo o abandono. Asimismo, esta norma asigna al MIDIS la responsabilidad de liderar la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), consolidando su rol como ente articulador de las políticas públicas en la materia.



El Reglamento del SINADIS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2024-MIDIS, define en su artículo 2 a este sistema como un marco funcional compuesto por principios, normas, roles, procedimientos e instrumentos que permiten la coordinación y articulación entre entidades del Estado, con el objetivo de implementar políticas públicas orientadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos

sociales. En su artículo 3, el Reglamento establece que la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, formulada dentro del marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN) y bajo la conducción del MIDIS, constituye el conjunto normativo y programático que organiza las intervenciones públicas en materia de desarrollo e inclusión social. Este marco orienta el accionar articulado de las entidades del Estado en los tres niveles de Gobierno, con el propósito de cerrar brechas en el acceso a servicios públicos universales de calidad y generar condiciones para el desarrollo integral de la población excluida.

El artículo 5 del mismo Reglamento recoge los principios que rigen el funcionamiento del SINADIS. Entre ellos destaca el principio de equidad e igualdad de oportunidades, que promueve la implementación de medidas para ampliar las capacidades y opciones de la población en situación de pobreza o exclusión, garantizando su acceso efectivo a servicios de calidad. Asimismo, incorpora el principio de reconocimiento de las diferencias, que establece la obligación de integrar los enfoques de género, interculturalidad y discapacidad en los planes, programas e intervenciones de las entidades públicas que forman parte del sistema, en coherencia con los objetivos de la PNDIS.

Finalmente, el artículo 12 del Reglamento del SINADIS dispone que el MIDIS es el ente rector del sistema y, como tal, se constituye en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional. En el ejercicio de esta función, le corresponde dictar lineamientos, normas, procedimientos, directrices, instrumentos y mecanismos que garanticen el correcto funcionamiento del sistema, en concordancia con su mandato legal y sus competencias institucionales.

**b) Sobre el Decreto Legislativo N° 1612 que crea el Organismo de Focalización e Información Social - OFIS**

El Decreto Legislativo N° 1612 crea el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con el propósito de fortalecer el Sistema Nacional de Focalización. Este organismo tiene como finalidad conducir el Sistema Nacional de Focalización, administrar y gestionar la información social, para lo cual tiene competencia de alcance nacional en la gestión, implementación y operación del mismo, así como para gestionar, integrar e interoperar la información social de los hogares para el diseño, implementación y evaluación de intervenciones y políticas públicas.

El Decreto regula la estructura orgánica del OFIS, sus funciones, competencias y mecanismos de operación. Se establece que el organismo será responsable de generar, administrar y poner a disposición la información de focalización social, así como de supervisar su actualización y asegurar la interoperabilidad con otros registros nacionales.

Asimismo, se establecen medidas para la implementación progresiva del OFIS, para una ordenada transferencia de funciones, la adecuación normativa y la puesta en funcionamiento de sus sistemas, con el objetivo de asegurar que los registros y datos

sociales sean confiables, actualizados y útiles para orientar la política de inclusión social, evitar duplicidades en subsidios y programas, y mejorar la eficiencia y el impacto del gasto público.

En ese sentido, el OFIS no solo conduce el SINAF, sino que integra, administra, gobierna y pone a disposición información social de personas y hogares, de manera confiable, oportuna y estandarizada, a fin de sustentar todo el ciclo de la política social del Estado.

Bajo un enfoque de gobernanza de datos, el OFIS garantiza la calidad, interoperabilidad, seguridad y uso responsable de la información social, no solo para que los programas y políticas sociales focalicen de manera más precisa y eficiente a su población objetivo, sino también para proveer información estratégica que permita a las entidades públicas diseñar, implementar, hacer seguimiento y evaluar intervenciones tanto focalizadas como universales, sobre la base de decisiones informadas y basadas en evidencia.

**c) Sobre la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS), Estrategia y otros instrumentos**

La Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) al 2030 fue aprobada el 31 de diciembre de 2022 mediante el Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS. Este instrumento de política pública aborda de manera integral un problema público complejo: la exclusión social generada por la pobreza a lo largo del ciclo de vida de las personas. La PNDIS incorpora un enfoque multidimensional de la pobreza que permite visibilizar las diversas privaciones y carencias que afectan el bienestar, y que requieren el fortalecimiento y articulación de los instrumentos de apoyo existentes.

La política amplía los enfoques transversales necesarios para una atención integral del problema, estableciendo que estos deben ser institucionalizados a fin de garantizar su sostenibilidad en el tiempo. Además, promueve una estrategia de intervención que reconoce el rol del entorno familiar, comunitario y público en la inclusión social, y fomenta la participación activa del sector privado, la sociedad civil, la cooperación internacional y la academia.

La población objetivo de la PNDIS está constituida por personas que se encuentran en situación de pobreza o que están en riesgo de caer en ella, es decir, aquellas en condición de vulnerabilidad económica. Esta vulnerabilidad se entiende como la probabilidad anticipada de que un hogar experimente un episodio de pobreza en el futuro, considerando que sus ingresos o gastos podrían ubicarse por debajo de la línea oficial de pobreza. En consecuencia, la política reconoce la necesidad de fortalecer los sistemas de protección y prevención, y de diseñar intervenciones más oportunas y eficaces para evitar la reproducción intergeneracional de la pobreza.

Un aspecto central de la PNDIS al 2030 es la incorporación en la agenda pública de la necesidad de avanzar hacia una medida oficial de pobreza multidimensional no monetaria. Esta propuesta busca orientar las políticas públicas hacia la reducción de privaciones en aspectos fundamentales del bienestar que limitan el desarrollo humano

y la inclusión social. Bajo este enfoque, la pobreza multidimensional se concibe como una condición en la que las personas enfrentan simultáneamente múltiples carencias en dimensiones esenciales de su bienestar, lo que restringe su capacidad efectiva para vivir con dignidad, ejercer sus derechos y alcanzar su pleno potencial.

Para abordar este problema público, sus causas estructurales y sus impactos sobre la población objetivo, la PNDIS define cinco objetivos prioritarios, diecinueve lineamientos y ochenta y un productos y servicios específicos. Los objetivos priorizados están orientados a mejorar el desarrollo infantil temprano, fortalecer el desarrollo de la niñez y adolescencia, incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos, mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores y mejorar las condiciones del entorno de la población. Todos estos objetivos se articulan con el propósito de generar condiciones efectivas para una inclusión social plena y sostenible.

En este marco, la PNDIS define como Objetivo Prioritario 1 la mejora del desarrollo infantil temprano y establece 6 lineamientos orientados a mejorar las condiciones para un nacimiento saludable, fortalecer el vínculo madre niño, el estado nutricional del niño, su comunicación verbal efectiva, regulación de emociones y función simbólica.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS se aprueba la Estrategia de Gestión Territorial “Primero la Infancia” para la articulación de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local en la promoción del Desarrollo Infantil Temprano. Bajo esta estrategia se promueve el acceso a un conjunto de servicios priorizados (paquetes) que cada gestante e infante debe recibir para contribuir al logro de los resultados del desarrollo infantil temprano<sup>1</sup> y plantea tres componentes claves: Instancias de articulación y roles en el marco del SINADIS, Sectorización territorial y Seguimiento nominal del Paquete Integrado. Para viabilizar este último componente establece los roles que debe realizar los Gobiernos Locales para el seguimiento de la primera infancia a partir del Padrón Nominal y el rol del MIDIS para definir e implementar mecanismos de transacción e intercambio intersectorial e interinstitucional de datos para la generación de alertas que permitan la entrega oportuna de los servicios a nivel regional y local.

*d) Programa Presupuestal orientado a resultados de Desarrollo Infantil Temprano*

<sup>1</sup> Paquete de atención a la gestante: 4 exámenes auxiliares (examen completo de orina, hemoglobina/hematocrito, tamizaje VIH, tamizaje sífilis) en el primer trimestre y al menos 4 atenciones prenatales con suplemento de hierro y ácido fólico.

Paquete integrado de servicios para la población menor de 2 años: DNI, CRED completo según edad, vacunas de neumococo y rotavirus, suplementación con hierro y dosaje de hemoglobina. - Prevención de anemia: suplementación con gotas de hierro a los 4 y 5 meses de edad. - Diagnóstico y tratamiento de anemia: población menor de 12 meses con diagnóstico de anemia, y reciben tratamiento con hierro.

Paquete integrado para la población menor de 3 a 5 años de edad: acceso a la educación inicial a los 3 años de edad.

Paquete de entorno: población menor de 60 meses de edad acceden a agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua para consumo humano  $\geq 0.5 \text{ mg/l}$ ).

El numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que el Programa Presupuestal es una unidad de programación de las acciones de los pliegos, las que integradas y articuladas se orientan a proveer productos para el logro de resultados u objetivos estratégicos institucionales y permite operacionalizar la estrategia de Presupuesto por Resultados en el Presupuesto del Sector Público. Siendo una de sus clasificaciones el Programa Presupuestal Orientado a Resultados (PPoR), cuyo diseño está orientado a lograr resultados priorizados establecidos en, Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público; siendo de carácter multisectorial e intergubernamental.

Es así que, en el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se definió el Desarrollo Infantil Temprano como una de las prioridades del Estado y se dispuso que mediante Resolución Suprema se apruebe el Programa Presupuestal orientado a resultados de Desarrollo Infantil Temprano.

En cumplimiento de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Suprema N° 023-2019-EF, se aprobó el Programa Presupuestal orientado a resultados de Desarrollo Infantil Temprano.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 184-2023-MIDIS, se designa a "el/la Viceministro/a de Políticas y Evaluación Social como responsable de la estratégica y operativa del PPoR DIT". En su artículo 3, dispone que "La Dirección General de Políticas y Estrategias, órgano de línea dependiente del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, brinda el apoyo para el desarrollo de los procesos de la gestión estratégica y operativa del PPoR DIT, en el marco del ordenamiento jurídico aplicable a la materia".

La gestión estratégica del PPoR comprende las acciones orientadas a una gestión integrada, intergubernamental y con enfoque territorial. Mientras que, mediante su rol de gestión operativa del PPoR, se tiene el liderazgo en los sistemas de información, la gestión del desempeño, entre otros; para la adecuada provisión de los productos y la mejora continua.

En este marco, corresponde a la DGPE-MIDIS impulsar iniciativas normativas que coadyuven a la mejora del seguimiento. Siendo el seguimiento nominal el que permite la identificación de cada usuario, desde madres gestantes, primera infancia y las diferentes etapas de su vida; generando trazabilidad de la información y su atención oportuna.

e) *Sobre el Padrón Nominal de la población menor de seis (06) años de edad*

El Padrón Nominal surgió como una necesidad de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) de contar con una herramienta electrónica que permita contar con un registro completo de la primera infancia que eran atendidos y que requerirán atención de los servicios de salud de manera oportuna para fines de planificación, ya que cada IPRESS manejaba de manera manual su propio padrón. Es

así como, en el marco del enfoque de Presupuesto por Resultados, con la finalidad de mejorar el proceso de programación presupuestal vinculado a desarrollo infantil temprano, en un trabajo en conjunto entre el Ministerio de Salud (MINSA), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) se creó el Padrón Nominal Electrónico, el cual se comenzó a implementar a través de planes de incentivos municipales en municipios con altos índices de pobreza y pobreza extrema.

Posteriormente, en el 2017, mediante la Resolución Ministerial N° 389-2017/MINSA que aprueba a nivel nacional el “Padrón nominal distrital de la población menor de seis (06) años de edad” (en adelante, Resolución Ministerial N° 389-2017/MINSA), y se encargó a la Oficina General de Tecnologías de Información del MINSA la actualización y monitoreo del Padrón Nominal. Esta herramienta sería utilizada para diversos fines, como el cálculo de productos (biológicos), medicamentos, recursos humanos; además, permitiría realizar estimaciones de población, calcular indicadores, evaluar la cobertura de intervenciones estratégicas en salud pública, así como programas, dar seguimiento y evaluar las metas físicas de los programas presupuestales en salud.

No obstante, a pesar de su uso inicial para informar a los servicios de salud, al identificar nominalmente y en territorio de manera oportuna a la población menor de seis años, el padrón nominal se convirtió en una herramienta crítica, con un uso potencial mayor por otras intervenciones que atienden a esta población, ampliando su alcance a intervenciones en educación, y a los programas sociales del MIDIS, entre otras. Es así que Juntos y Cuna Más comenzaron a utilizarlo para la captación oportuna de sus usuarios.

Por ello, en el 2019, mediante el Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS que aprueba la Estrategia de Gestión Territorial “Primero la Infancia” para la articulación de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local en la promoción del Desarrollo Infantil Temprano -DIT (en adelante, Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS); en el numeral 6.2 del artículo 6, se establece “Crear un Comité responsable de la toma de decisiones específicas respecto a la gestión del Padrón Nominal”, conformado por representantes del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Ministerio de Educación (MINEDU), y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), siendo la Presidencia ejercida (actualmente el OFIS), en virtud de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°006-2024-MIDIS, que establece que OFIS preside dicho Comité en representación del MIDIS.

Por tanto, las fuentes de información para el Sistema del Padrón provienen de RENIEC, MINSA, MINEDU, programas sociales, IPRESS, Gobiernos Locales. En este marco, en las sesiones del Comité se identificaron responsables y procesos clave; que han venido operando de manera fáctica; no obstante, no se cuenta con una normativa que regule ello.

## II. MARCO JURÍDICO

- 
- a) Constitución Política del Perú.  
b) Resolución Legislativa N° 13282, que aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos, suscrita en París, el 10 de Diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.  
c) Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.  
d) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.  
e) Ley N° 29792, Ley de creación, ~~organización~~ y funciones del Ministerio de Desarrollo de Inclusión Social.  
f) Ley N° 30435, que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)  
g) Decreto Legislativo N° 1612, que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del organismo técnico especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias.  
h) Decreto Supremo N° 141-2025-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno 2025-2026: Transición Democrática y Reconciliación Nacional  
i) Decreto Supremo N.° 008-2022-MIDIS, Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 (PNDIS).  
j) Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS, que aprueba los Lineamientos "Primero la Infancia", en el marco de la Política de desarrollo e inclusión social.  
k) Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS, que aprueba Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia" para la articulación de las Entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local en la promoción del Desarrollo Infantil Temprano.  
l) Resolución Suprema N° 023-2019-EF, que aprueba el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano.

### III. FUNDAMENTO TÉCNICO

#### 3.1. Identificación del problema público

La inversión en la primera infancia constituye un factor estratégico para la estabilidad económica y social del país, y puede generar beneficios económicos a largo plazo. Estos beneficios aumentarán al considerar otros resultados positivos para el bienestar general y para los miembros de la familia, las comunidades y la sociedad<sup>2</sup>.

En ese sentido, la inversión sostenida en intervenciones que promuevan el Desarrollo Infantil Temprano es económica y socialmente efectiva y rentable. Al respecto, según los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental Orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano (2016), por cada dólar invertido en esta etapa de vida, se obtiene un retorno social de entre 4 y 9 dólares, siendo así un periodo de vida en el que invertir en su población, desde la política pública, es altamente rentable. Esto responde a que durante el período de la infancia temprana se presentan, a nivel biológico, ventanas de oportunidad únicas para el desarrollo de capacidades y aprendizajes, las cuales forman la base para el posterior desarrollo físico y mental del ser humano. Es durante esta etapa de vida en que se da el mayor crecimiento cerebral

<sup>2</sup> Rentabilidad económica de la inversión en el desarrollo de la primera infancia en Vietnam: un análisis coste-beneficio. Disponible en: <https://bmchealthserves.biomedcentral.com/articles/10.1186/s12913-025-12516-z>

de la mano con una mayor plasticidad neuronal (700 nuevas conexiones neuronales por segundo en los primeros dos años de vida).

Sin embargo, diversos factores influyen en el desarrollo infantil, incluyendo aspectos biológicos, como los genes, y de experiencias, como las interacciones en la familia y la comunidad. Distintos factores del cuidado influyen en sus trayectorias de desarrollo infantil, como los cuidados en los ámbitos de la salud, la nutrición, la protección, el cuidado responsivo y el aprendizaje temprano. A su vez, estos están influenciados por los ambientes para los cuidadores, las familias y las comunidades, que incluyen recursos de las familias y de las comunidades como la educación de los padres, vecindarios seguros, servicios de salud adecuados, saneamiento, entre otros; y finalmente, por el contexto social, económico, político, cultural y climático.

En el Perú, dos problemas que afectan a la población infantil son la desnutrición crónica y la anemia, que repercuten negativamente en la economía del país. Así, el costo de la desnutrición crónica para el año 2011, fue de S/ 10 999 millones de soles, equivalentes al 2,2% del PBI de ese mismo año. La mayor parte de los costos provienen de las pérdidas de productividad<sup>3</sup>. Similarmente, la anemia cuesta a la sociedad peruana aproximadamente S/ 2 777 millones que representan el 0,62% del PBI. De este costo, el componente más importante es el asociado a los efectos en la edad adulta de la pérdida cognitiva que genera la anemia en la primera infancia, que alcanza unos S/ 1 285 millones que representan alrededor del 0,33% del PBI<sup>4</sup>.

Para garantizar la provisión de servicios integrados que contribuyan al desarrollo integral de la primera infancia desde la gestación de la madre; el Gobierno Nacional en coordinación con los Gobiernos Locales han venido impulsando la gestión del Padrón Nominal como herramienta clave para el seguimiento nominal, a través de la Estrategia de Gestión Territorial “Primero la Infancia”.

El Padrón Nominal se concibe como la nómina o la relación de la población menor de seis años de edad que viven en un distrito. Contiene datos como nombres y apellidos, DNI, nombres y apellidos del padre y de la madre, dirección, pertenencia a programas sociales, tipo de seguro de salud, entre otros. Este sistema de información se alimenta con datos provenientes de los sistemas de información del RENIEC, el MINSA, el MIDIS y sus programas sociales, el MINEDU y SUSALUD.

De otro lado, el seguimiento nominal se refiere a contar con información actualizada de cada usuario, en este caso de servicios estatales. En el marco del DIT, este seguimiento se enfoca en cada gestante e infante para el logro de los resultados vinculados al DIT, la cobertura de los servicios que recibe y datos sobre algunos factores habilitantes. Este seguimiento debe ser realizado por el Gobierno Local para todas las gestantes, y la niñez de su jurisdicción, y puede extenderse a lo largo de su ciclo de vida.

<sup>3</sup> Impacto económico de la desnutrición crónica, aguda y global en el Perú. Disponible en: [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-46342013000400005](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342013000400005)

<sup>4</sup> Impacto Económico de la Anemia en el Perú. Disponible en: [https://www.grade.org.pe/upload/publicaciones/archivo/download/pubs/LIBROGRADE\\_ANEMIA.pdf](https://www.grade.org.pe/upload/publicaciones/archivo/download/pubs/LIBROGRADE_ANEMIA.pdf)

El nivel local es el espacio más importante para la operatividad de estas dos herramientas. De un lado, respecto al Padrón Nominal, el Gobierno Local ingresa información, y realizan un proceso de homologación de datos; y de otro lado, los diferentes prestadores, registran información de las prestaciones que reciben gestantes y la primera infancia. Así, en el nivel local es donde se pueden generar alertas tempranas acerca de problemas de acceso a servicios (falta de alguna atención, retraso en las atenciones) que permitan tomar medidas correctivas de manera oportuna<sup>5</sup>. Si bien, el Gobierno Local es responsable en su jurisdicción de la recolección y levantamiento de la información de su población, no se ha determinado que dicha información puede ser captada desde la gestación de la madre, y seguida a lo largo del ciclo de vida.

Así, considerando que la estabilidad económica del país depende, en gran medida, de contar con una población en edad productiva sana, educada y protegida; la situación de la niñez resulta estratégica para garantizar el crecimiento sostenido y la reducción de la pobreza en el largo plazo, siendo preponderante contar con esa información en todo el territorio.

En ese sentido, se tiene como problema público, en la actualidad el Estado enfrenta serias limitaciones para asegurar la identificación oportuna, el seguimiento continuo y la atención articulada de la infancia desde la gestación hasta los primeros años de vida, debido a debilidades estructurales en la gestión del seguimiento nominal a nivel territorial.

Si bien el Decreto Legislativo N° 1612 fortaleció el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) mediante la creación del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), dicho marco no contempla la gestión del Padrón Nominal de la población menor de seis años, como uno de los registros del OFIS por lo que resulta necesario incluirlo como parte de sus registros y contar con un marco legal que permita el seguimiento nominal, y su articulación efectiva con la gestión de alertas tempranas.

Asimismo, persisten brechas en la delimitación del rol de los Gobiernos Locales en el seguimiento nominal de la población infantil que reside en su jurisdicción. La ausencia de reglas claras y homogéneas sobre sus funciones en la identificación, actualización de información y activación de alertas tempranas genera heterogeneidad en la implementación territorial, afectando la calidad, oportunidad y uso efectivo de la información para la toma de decisiones y la provisión de servicios públicos priorizados para su población, en particular, la primera infancia.

Adicionalmente, el Padrón Nominal de la población de menor de seis años, pese a su relevancia estratégica para la priorización y el seguimiento de intervenciones, no cuenta con un reconocimiento normativo expreso como instrumento integrante del OFIS, lo que limita su gobernanza, interoperabilidad y uso sistemático dentro del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS). Esta situación restringe la capacidad del Estado para contar con información integrada, actualizada y confiable que permita

<sup>5</sup> Consultoría en el marco del Convenio CAF-MIDIS.2024-2025.

detectar riesgos oportunamente, activar respuestas tempranas y asegurar la continuidad de las intervenciones públicas orientadas al desarrollo integral de la primera infancia.

### **3.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar**

En cuanto al seguimiento nominal, la Estrategia de Gestión Territorial “Primero la Infancia” (EGTPI) y el Sello Municipal han incorporado el seguimiento nominal como componente para orientar y evaluar la gestión local. La EGTPI, aprobada en julio del 2019, promueve la articulación intersectorial en los territorios, apoyándose en la información nominal para identificar oportunamente a la población menor de 6 años en riesgo y canalizar servicios de salud, nutrición y educación inicial. Por su parte, el Sello Municipal establece compromisos de gestión vinculados al uso del Padrón Nominal y a la activación de alertas tempranas, incentivando a los Gobiernos Locales a fortalecer sus registros y a garantizar la continuidad en la atención. De este modo, ambos instrumentos contribuyen a consolidar el seguimiento nominal como práctica de gestión territorial para mejorar resultados en el desarrollo infantil temprano.

Por otro lado, desde el MIDIS se ha desplegado iniciativas orientadas a integrar la información nominal en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) del OFIS y a fortalecer el uso del Padrón Nominal de la primera infancia como instrumento articulador entre entidades, que brindan servicios a la primera infancia, y niveles de gobierno. Estas acciones, buscan que los Gobiernos Locales gestionen alertas tempranas y garanticen la continuidad de la atención, evitando interrupciones en el acceso a los servicios priorizados. A través de la asistencia técnica a municipios y la interoperabilidad con registros administrativos, se ha promovido un enfoque de seguimiento más integral y longitudinal, que sienta las bases para una política pública sostenible en favor del desarrollo infantil temprano.

Sin perjuicio de lo señalado, es importante precisar que, aunque los Gobiernos Locales han demostrado participación e iniciativa en la generación de información para el seguimiento nominal, el marco jurídico actual no les atribuye, en sentido estricto un rol para el seguimiento nominal, a través del acceso a la información en el marco del MIIS del OFIS, en relación con la prestación de los servicios de salud, educación, identidad y protección social en su territorio.

Ahora bien, en cuanto al estado actual del MIIS, cabe precisar que dicho mecanismo se encuentra en una fase de consolidación, con convenios de cooperación en marcha, y proyectos de mejora digital que apuntan a robustecerlo. Asimismo, es relevante señalar que, el marco normativo del OFIS, en concreto el Decreto Legislativo N° 1612, sólo le atribuye la capacidad de gestionar la información en el marco del RIS y el RNU, por lo que es necesario incorporar en su normativa al Padrón Nominal de la población menor de seis años como otro registro a su cargo, vinculando ello al rol de los Gobiernos Locales.

### **3.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad**



### **a) Análisis de necesidad**

La propuesta de Decreto Legislativo surge ante la necesidad de garantizar la participación de los Gobiernos Subnacionales en el seguimiento nominal de la población de su jurisdicción, desde la primera infancia y de manera longitudinal a través del ciclo de vida de la persona, con la finalidad de garantizar el acceso a servicios públicos de calidad y con oportunidad.

Actualmente, a nivel subnacional, se evidencia variabilidad en el estado de los registros nominales de la población de cada jurisdicción, sobre todo en el caso del grupo de gestantes y la población menor de un año. Al respecto, esta variabilidad responde a que existen limitaciones vinculadas a la oportuna identificación, así como registros desactualizados que no responden necesariamente a la variación poblacional de cada jurisdicción, ni a su realidad geográfica muchas veces cambiante.

Esta situación tiene que ver también con la necesidad de los Gobiernos Subnacionales de contar con la tecnología adecuada, suficiente, así como con personal competente y capacitado que pueda hacer uso de dicha tecnología y tenga los conocimientos para optimizar procesos en pro de una mejor identificación y seguimiento nominal de su población.

Estas limitadas condiciones hacen necesario incorporar en la normativa del OFIS la gestión del Padrón Nominal para el seguimiento nominal oportuno y continuo, a la vez que los Gobiernos Locales tengan el marco legal que les permita, en cooperación con el Gobierno Nacional, realizar acciones efectivas relacionadas primero con la actualización de los registros catastrales de sus jurisdicciones y por consiguiente la identificación oportuna de su población y seguimiento de calidad a su Padrón Nominal.

### **b) Análisis de viabilidad**

La propuesta contenida en el proyecto de Decreto Legislativo resulta jurídica y presupuestalmente viable. Nuestro país cuenta con un marco regulatorio que define las competencias sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo y establece regulaciones específicas para las competencias de los Gobiernos Regionales y Locales. Sin embargo, no se dispone de un marco normativo sobre el cual se pueda regular el alcance del rol de los Gobiernos Locales para un oportuno seguimiento nominal de su población, desde la gestación de la madre, la primera infancia y de forma longitudinal a lo largo del tiempo. En ese sentido, el presente Decreto Legislativo brinda las disposiciones que permiten promover y facilitar condiciones para que los Gobiernos Locales puedan dar un seguimiento nominal efectivo, lo que se traduce en la mejora del ciclo de vida de su población y finalmente en el beneficio del país.

### **c) Análisis de oportunidad**

La emisión del presente Decreto Legislativo resulta oportuna, en tanto permite establecer un rol para los Gobiernos Locales, a fin de que realicen el seguimiento nominal de la población, desde la gestación de la madre para la identificación de las

brechas y la continuidad de la prestación de los servicios necesarios para asegurar su desarrollo integral.

La propuesta es oportuna, dado que permite acompañar el proceso de implementación del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), creado mediante Decreto Legislativo N° 1612, con la finalidad de mejorar la identificación de la población más necesitada, en situación de pobreza, pobreza extrema y de vulnerabilidad, y puedan acceder a las intervenciones sociales de Estado, a fin de lograr una mayor eficiencia del gasto social e impacto de la política social.

Asimismo, esta normativa da marco para la implementación de acciones conjuntas entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Subnacionales. Estas acciones pueden incluir desde procesos de asistencia técnica, acciones de fortalecimiento de capacidades, así como el desarrollo de normativa más específica que oriente a los actores de Gobiernos Subnacionales para el adecuado desarrollo de procesos de seguimiento nominal de su población.

Por otro lado, en el marco de la gestión de la información para la medición de los avances en la entrega de productos vinculados al PPoR DIT; el seguimiento nominal se constituye en su principal instrumento, dado que podrá registrar la atención integral de la población en servicios de diversas entidades, de manera temprana y con miras a un seguimiento longitudinal.

#### **3.4. Nuevo estado que genera la propuesta**

La norma brinda un estado de certeza jurídica sobre los siguientes extremos:

- La definición del seguimiento nominal, señalando que incide desde la primera infancia y es longitudinal; esto es, la captación temprana, desde la etapa de gestación de la madre; y, a partir de ahí, en todo su curso de vida hasta los 18 años. El planteamiento de este enfoque permite poner a disposición de los Gobiernos Locales, información relevante del Padrón Nominal y otros registros (como el RIS, RNU) en el marco del MIIS; que caractericen socioeconómicamente a dicha población, para generar alertas, y con ello brindar una provisión oportuna de los servicios. Se pretende que la disposición de la información se expanda a todo su curso vida para mejorar la oferta de servicios; y en virtud de tal esfuerzo, coadyuvar a los fines de la aludida política, como son la reducción de costos futuros al Estado; el incremento de la productividad laboral futura y la disminución de brechas sociales que afectan la estabilidad macroeconómica;
- El alcance del rol del Gobierno Local para el seguimiento nominal y longitudinal, a través de la gestión de alertas a partir de los registros locales y del Padrón Nominal en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) del OFIS, en relación con la prestación de los servicios de salud, educación, identidad y otros sobre la protección social en su territorio;

- La precisión del rol del OFIS, como proveedor de la información integrada e interoperada con las entidades del Estado, hacia los Gobiernos Locales, para el desarrollo del aludido seguimiento nominal en sus territorios;
- La incorporación a los registros del OFIS del instrumento denominado “Padrón Nominal de la población de menor de seis años”, como instrumento clave para el seguimiento nominal a cargo de los Gobiernos Locales;
- La progresividad de la integración de la información contenida en el MIIS, es decir que, el OFIS, de manera progresiva gestiona e integra la información de sus instrumentos (RNU, RIS, Padrón Nominal de la población menor de seis años) con los registros provenientes de MINSA y MINEDU entre otras entidades, según la finalidad, servicios y procesos que prevea el instrumento normativo que establece la Gestión Territorial del seguimiento nominal que apruebe MIDIS, para proveer la información estrictamente necesaria a dicha finalidad y conforme a los lineamientos de seguridad que establezca la normativa, a los Gobiernos Locales, para la identificación de alertas de los servicios priorizados.

En consecuencia, la norma genera un nuevo estado de fortalecimiento de la gestión de la información social, mediante el rol del OFIS, para la consolidación de un Padrón Nominal y acciones de seguimiento nominal a cargo de los Gobiernos Locales, bajo una mirada de curso de vida, para la implementación efectiva de las políticas públicas nacionales y la entrega eficiente de los servicios públicos, que conduce a una economía estable del país. Asimismo, la norma establece que el seguimiento nominal toma como insumo la información integrada y procesada proveniente del referido Padrón con otros registros como el RIS, RNU, registros de MINSA, MINEDU y otros que requiera su aplicación en el marco y bajo los parámetros del MIIS, para la identificación de alertas.

Asimismo, en el marco del PPoR DIT, que se viene implementando de manera progresiva; existen productos brindados a la primera infancia pendientes de desarrollo y/o adaptación; por tanto, la incorporación del Padrón Nominal, como uno de los registros del OFIS, como instrumento de seguimiento, y su uso por parte de Gobiernos Locales, como proveedor de información y usuario de ésta; permitirá la identificación de alertas y la incorporación de información acerca de nuevos servicios cuya implementación comience en años posteriores.

### 3.5. Objetivos relacionados con el problema identificado

Por lo previamente expuesto, el proyecto de Decreto Legislativo tiene los siguientes objetivos:

- Fortalecer el rol del Estado y vincularlo con la gestión de la información sobre la primera infancia, y hasta que cumplen los 18 años; para la identificación y seguimiento en el acceso a servicios públicos, desde la gestación de madre (captación temprana), de modo que se pueda realizar su trazabilidad para la efectiva provisión los mismos.
- Precisar el alcance del rol de los gobiernos locales para gestionar el Padrón nominal de la población menor de seis años, y realizar el seguimiento nominal, de modo que cada menor pueda ser identificado, trazado y atendido en el momento adecuado.

- Fortalecer la regulación sobre la información que integre diferentes registros administrativos que permita conocer el acceso efectivo a los servicios fundamentales para el adecuado desarrollo de la gestante y de la primera infancia.

#### IV. CONTENIDO DE LA NORMA

A continuación, se expone el contenido de Decreto Legislativo con la descripción de la fórmula legal y su justificación:

##### ***Artículo 1.- Objeto***

*El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), y dicta otras medidas complementarias, a fin de incorporar el padrón nominal de la población menor de seis años como instrumento del OFIS y determinar el alcance del rol de los gobiernos locales y del OFIS para el seguimiento nominal a la primera infancia, desde la gestación y con miras a un seguimiento longitudinal.*

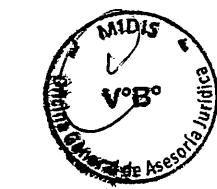
Como se ha señalado en apartados anteriores, la estabilidad económica y social del país depende de manera decisiva de la inversión temprana en la primera infancia, etapa crítica para el desarrollo del capital humano que sostiene la productividad futura. Sin embargo, a pesar de los avances normativos en materia de protección y atención a la niñez, persiste la ausencia de un marco legal que defina con claridad el alcance del rol de los Gobiernos Locales en la gestión del seguimiento nominal, lo que ocasiona fragmentación en la información, duplicidad de registros y dificultades para garantizar una atención oportuna e integral a cada menor de seis años.

En este contexto, el artículo 1 del presente Decreto Legislativo tiene por objeto:

- a) Determinar el seguimiento nominal para la primera infancia, desde la gestación de la madre y de manera longitudinal.
- b) Precisar el alcance del rol de los Gobiernos Locales para el seguimiento nominal y la gestión de alertas tempranas en el territorio, con soporte de información integrada e interoperada de su jurisdicción territorial, provista por el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS).
- c) Incorporar el Padrón Nominal de la población menor de seis años, como instrumento del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS).

##### ***Artículo 2.- El seguimiento nominal***

*2.1 El seguimiento nominal es el proceso de identificación y monitoreo individualizado de la provisión oportuna y continua a los servicios públicos a los que accede o debe acceder la población, desde la gestación y con miras a un seguimiento longitudinal, bajo un enfoque de curso de vida.*



2.2 Para efectos del seguimiento nominal, se prioriza la provisión de los servicios necesarios para asegurar una atención oportuna e individualizada conforme a lo establecido en el instrumento normativo de gestión territorial del seguimiento nominal al que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final de la presente norma; y se establecen procesos que permitan a los Gobiernos Locales acceder a información integrada e interoperada de su jurisdicción territorial, provista por el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), para promover la resolución de alertas tempranas, a través de la coordinación con las entidades responsables de la prestación de dichos servicios.

2.3 Para el seguimiento nominal se emplea la información integrada en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), de acuerdo a los lineamientos, estándares y protocolos de seguridad establecidos por el OFIS; proveniente, entre otras, de las siguientes fuentes de información: el Registro de Información Social (RIS), el Padrón Nominal de la población menor de seis años, el Registro Nacional de Usuarios (RNU), la base de datos de afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), la base de datos que genere el Sistema de Información de Salud del Ministerio de Salud (HIS-MINSA), la base de datos del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE) del Ministerio de Educación, y/o de otras bases de datos que hagan sus veces.

2.4 Para el seguimiento nominal, el Gobierno Local puede emplear otras bases de datos o registros administrativos generados o sistematizados a nivel local y regional, a fin de complementar la información integrada en el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS).

2.5 Se garantiza el seguimiento nominal de la población al cumplir seis (6) años, y con miras a un seguimiento longitudinal, a través de la información integrada en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS).

2.6 El acceso, uso y tratamiento de datos personales y datos personales en salud por parte de las entidades en el marco del seguimiento nominal, se rigen por los principios, obligaciones y restricciones establecidos en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y las disposiciones que emita el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), en concordancia con la normativa emitida por la entidad titular del banco de datos personales.

2.7 Las entidades competentes realizan las acciones necesarias para asegurar que la información para el seguimiento nominal esté actualizada conforme a la información disponible.

Para lograr el objetivo de la norma es necesario establecer la definición del seguimiento nominal, entendido como el proceso sistemático de identificación, registro y trazabilidad de cada menor de seis años, desde la etapa de gestación de la madre, a fin de asegurar que la provisión de servicios de salud, nutrición, educación y protección social, u otros de similar naturaleza, sea oportuna y continua, con miras a un seguimiento longitudinal.

En ese marco, este artículo precisa que el seguimiento nominal tiene carácter longitudinal, bajo un enfoque de curso de vida, dado que no se limita a intervenciones aisladas sólo en la primera etapa de vida, sino en cambio, que implica acompañar el desarrollo integral de la persona desde la gestación de la madre y hasta etapas posteriores, articulando la información y las intervenciones sectoriales y territoriales en una perspectiva de largo plazo.

Asimismo, el enfoque de curso de vida reconoce que el desarrollo humano es un proceso continuo que se inicia en la primera infancia y se consolida progresivamente durante la niñez y la adolescencia. A ello se añade también el carácter multidimensional, en tanto combina factores individuales con condiciones del entorno que impactan en sus trayectorias de desarrollo.

Si bien los primeros años de vida son un periodo crítico para el desarrollo, el aprendizaje inicial y la evolución cerebral, diversos estudios refuerzan la idea de que la adolescencia constituye un segundo momento de rápido desarrollo y aprendizaje esencial, vinculado a cambios neuromadurativos únicos. La adolescencia, por ejemplo, representa la etapa de cambio entre la niñez y la adultez, con hitos importantes del desarrollo propios de este grupo de edad. Los avances científicos en la comprensión del desarrollo durante la adolescencia ofrecen información útil sobre los momentos en que las políticas pueden influir positivamente en las trayectorias de desarrollo vinculadas a la salud, la educación y el éxito socioeconómico.

Así, en las siguientes etapas, posterior a los 6 meses, la información no se centra necesariamente en un sector (Salud), intervienen otros como Educación, quienes podrán complementar con demás información en el marco de las competencias, para lo cual rigen también las normas establecidas respecto a la seguridad y resguardo de la información, en el marco de la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales, Reglamento y las disposiciones que emita el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), en concordancia con la normativa emitida por la entidad titular del banco de datos personales.

Con ese fin, se requiere la priorización de los servicios necesarios para asegurar una atención oportuna e individualizada del desarrollo integral de las personas, y además establecer procesos que permitan a los Gobiernos Locales acceder a información integrada e interoperada para cumplir con la gestión y resolución de alertas tempranas a partir de la coordinación con las entidades responsables de la prestación de dichos servicios. Para ello, OFIS provee la información y los mecanismos que permiten identificar y gatillar alertas por parte de los Gobiernos Locales para gestionar y coordinar su implementación con programas sociales, establecimientos de salud, instituciones educativas, oficinas de RENIEC y otros actores del territorio.

En esa medida y como se verá más adelante, el presente Decreto Legislativo agrega el artículo 16 A al Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta medidas complementarias; a fin de incorporar el Padrón Nominal de la población menor de seis años, como un instrumento más a cargo del OFIS; de modo tal que servirá como una de

las fuentes de información a ser integrada e interoperada en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS). Finalmente, se garantiza el seguimiento nominal de la población al cumplir seis (6) años, con enfoque de curso de vida, a través de dicha información integrada en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS).

Respecto al MIIS, es preciso señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-MIDIS, la naturaleza y alcance del Mecanismo de Intercambio de Información Social es que, se constituye como una plataforma digital conformada por un conjunto de bases de datos, de registros y de procedimientos estandarizados para la integración, acceso e intercambio de datos entre las entidades públicas, y que provee información social en tiempo real para la planificación, diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas de alcance nacional, regional y local, según corresponda, manteniendo una política de seguridad y confidencialidad con arreglo a la legislación vigente.

Además, el artículo 30 del mismo Reglamento establece que el MIIS tiene como objetivo proveer a las entidades públicas competentes información social relevante, integrada, oportuna y actualizada para facilitar:

- a) *El proceso de planificación, diseño, implementación, ejecución y evaluación de las intervenciones públicas de alcance nacional, regional y local, según corresponda.*
- b) *El proceso de identificación y priorización de intervenciones públicas focalizadas.*
- c) *El diseño y el sustento técnico de las intervenciones públicas focalizadas y/o intervenciones en el marco de la política social del Estado.*
- d) *El proceso de focalización en sus fases de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de usuarios.*
- e) *El monitoreo del cumplimiento de las metas previstas en las intervenciones públicas focalizadas.*
- f) *El monitoreo del conjunto de bienes y servicios que reciben las personas en el marco de la implementación de las intervenciones públicas.*
- g) *El análisis de la trayectoria de los usuarios de las intervenciones públicas.*
- h) *El proceso de determinación de clasificación socioeconómica de los hogares.*

Es decir, con el marco legal vigente, el MIIS no se limita o ni se acota a la entrega de información solo a intervenciones públicas focalizadas y para fines de focalización. Dado que, la finalidad de integración de información nominal que se hace en el marco del MIIS no es sólo para fines de focalización, sino también para otras finalidades, como acciones de diseño y seguimiento de intervenciones públicas (universales y focalizadas), como es el caso del seguimiento nominal y gestión de alertas que realicen los gobiernos locales a los niños de su jurisdicción para monitorear cobertura de los servicios priorizados por la EGTPi.

Ahora bien, el numeral 2.3 especifica que, los Gobiernos Locales puedan realizar el seguimiento nominal a partir de la información integrada en el marco del Mecanismo de

Intercambio de Información Social (MIIS), que consolida información de los hogares, su composición, ubicación y variables socioeconómicas (RIS), de los niños (padrón nominal), de las gestantes (atenciones del SIS, HIS-MINSA y registros locales), atenciones de salud y educativas (SIS, HIS, registros locales), acceso a programas sociales (RNU, padrones de programas sociales) entre otras, que permita efectuar la trazabilidad del menor desde la gestación, su nacimiento y a lo largo de su ciclo de vida, así como registrar las atenciones y servicios que recibe a lo largo del mismo para identificar brechas y continuidad de los servicios. Esta integración de diferentes registros se realiza en el marco de los servicios de información disponibles en el MIIS, administrado por OFIS. Cabe señalar que, las fuentes de información señaladas en el numeral 2.3 del artículo 2 de la propuesta (el RIS, el Padrón Nominal de la población menor de seis años, el RNU, la base de datos de afiliados al SIS, la base de datos que genere el HIS-MINSA, la base de datos del SIAGIE del Ministerio de Educación), forman parte de los componentes del MIIS, conforme establece el Reglamento de la Ley que crea el SINAFO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2024-MIDIS, en cuyo numeral numeral 31.1 del artículo 31 establece cuáles son los registros y bases de datos que conforman el MIIS.

Asimismo, en el numeral 2.3 se establece que, en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), el OFIS deberá establecer los lineamientos técnicos, estándares de interoperabilidad y protocolos de seguridad para el uso de la información destinada al seguimiento nominal, que incluirá perfiles de acceso como parte de los protocolos; todo ello en concordancia con las medidas de seguridad de la información y deber de confidencialidad en el tratamiento de los datos personales y sensibles que establece la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, cuya observancia se entiende es mandatoria y obligatoria para todos los funcionarios y servidores públicos.

Por su parte el padrón nominal permite identificar a la primera infancia desde el momento que nacen y vincularlos al RIS para precisar su ubicación y caracterizar socioeconómicamente a su hogar. Ello se da producto del cruce del RIS y del padrón nominal con el registro de afiliados y atenciones del SIS y del HIS para identificar a las gestantes en el RIS. Asimismo, el artículo precisa que, los Gobiernos Locales emplean otros registros o fuentes de información que se generen a nivel local, como el sistema de información del Compromiso 1 del plan de incentivos municipal u otros, que brinden una relación de gestantes; como información complementaria a la provista por el OFIS a través del MIIS.

Aunado a ello, para el cumplimiento del objeto de la presente norma, se debe precisar que, en el instrumento normativo que establezca la Gestión Territorial del seguimiento nominal, al que se hace referencia en la Primera Disposición Complementaria Final de la presente norma; se indicarán disposiciones relacionadas al uso de otras fuentes, bases de datos o registros de información de entidades públicas que dispongan de información relevante para la gestión del Padrón Nominal y el seguimiento nominal. Entre las fuentes de información, también se identifica que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) dispone de información relevante en el “Registro de

*niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos*<sup>6</sup>, que tiene base legal en el artículo 18-A del Decreto Legislativo N° 1297. Dicho registro se alimenta del “Registro nominal estandarizado de niñas, niños y adolescentes atendidos por las Unidades de Protección Especial - RENE-UPE”, de acuerdo con la Directiva General N° 006-2016-MIMP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 050-2016-MIMP. También se identifica que el MIMP administra el “Padrón de Asistencia Económica por Orfandad”, el cual conforme al artículo 11 de la Ley N° 31405, *Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad*, establece que, el INABIF implementa un registro nominal de las personas beneficiarias, como herramienta para el seguimiento y acompañamiento realizado por dicha entidad.

De otra parte, considerando que, el Estado tiene la obligación de garantizar que toda política pública se formule y ejecute bajo un enfoque inclusivo, conforme al principio de interés superior del niño, las obligaciones asumidas por el Estado peruano en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se identifica también que, en el instrumento normativo que establezca la Gestión Territorial del seguimiento nominal, al que se hace referencia en la Primera Disposición Complementaria Final de la presente norma; se debe establecer que el seguimiento nominal comprende también a la población infantil extranjera que se encuentren en el territorio nacional. En tal sentido, se identifica que la Superintendencia Nacional de Migraciones (Migraciones) administra el Registro de Información Migratoria (RIM), el cual es un sistema de información integrado que permite registrar datos personales de peruanos y extranjeros, información migratoria y documentos expedidos a los ciudadanos, con la finalidad de fortalecer la gestión migratoria en el país y la seguridad interna. Por lo tanto, este registro es una base de datos que servirá de fuente para la administración del Padrón Nominal en lo relacionado a la identidad desde la primera infancia y hasta los 18 años, que se encuentren como residentes en nuestro país, que cuenten con permiso temporal de permanencia u otra documentación que permita identificarlos de manera plena e indubitable, para el adecuado seguimiento nominal.

Por último, la integración con los registros educativos de MINEDU permitirá también verificar coberturas, brechas y nivel de logro en las principales variables educativas para garantizar la oportunidad y continuidad de servicios educativos. La integración con información del RNU y de los padrones de los programas, también permitirá identificar si los niños o sus hogares son elegibles para programas sociales y generar las acciones para su afiliación, entre otras acciones. El RIS debe actuar como el marco muestral nominal de hogares e integrantes, sobre el cual se vinculen los otros registros para poder brindar una caracterización socioeconómica más completa de sus integrantes que permita un adecuado seguimiento de los mismos.

<sup>6</sup> Registro denominado “Registro de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos” de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1297.

<sup>7</sup> Registro denominado “Registro nominal estandarizado de niñas, niños y adolescentes atendidos por las Unidades de Protección Especial - RENE-UPE” de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 050-2016-MIMP.

En el numeral 2.6, en atención a las coordinaciones con el MINSA y MINJUS, se establece la precisión respecto de la protección de los datos personales y sensibles; y en esa medida, se establece que el acceso, uso y tratamiento de los datos a los que accedan las entidades en el marco del seguimiento nominal se realizan conforme a los principios, responsabilidades, obligaciones que establece la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento.

El acceso a la información implica principalmente, que los Gobiernos Locales acceden a la información necesaria y proporcional que atienda a la finalidad del seguimiento nominal, por ejemplo, acceder de acuerdo a los protocolos establecidos por el OFIS y el MIDIS, sobre las variables que se establezca de conformidad con el Instrumento normativo que establece la Gestión Territorial del seguimiento nominal para la primera infancia, desde la gestación y longitudinal. Es decir, los gobiernos locales no podrán acceder a información de datos personales y sensibles, distinta que no sea estrictamente indispensable.

En cuanto al uso y tratamiento de los datos personales, estos además se deben realizar conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, respecto al “Fomento de la protección de los datos de niños, niñas y adolescentes” que establece que “*es obligación de todos los titulares de bancos de datos personales, especialmente de las entidades públicas, colaborar con el fomento del conocimiento del derecho a la protección de datos personales de los niños, niñas y adolescentes, así como de la necesidad de que su tratamiento se realice con especial responsabilidad y seguridad*”<sup>8</sup>.

Por otra parte, es necesario mencionar que el OFIS tiene entre sus funciones principales cautelar el uso y tratamiento adecuado conforme a la normativa sobre protección de datos personales, por ello, en el numeral 10.5 del artículo 10 de Decreto Legislativo N° 1612, sobre la información social el OFIS resguarda y es responsable por el uso e implementación de las medidas de seguridad de la información a la que accede, recopila y trata en el marco de la normativa vigente, las que no pueden ser inferiores a los estándares que hayan establecida la autoridad competente, cuando sea el caso. Además, en el artículo 35 del Reglamento de la Ley que crea el SINAFO, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-MIDIS, se establece en el numeral 35.2 que, cuando la Entidad responsable del diseño, implementación y evaluación de la intervención pública, requiera acceder y usar datos personales o datos sensibles contenidos en las bases de datos y registros que conforman Mecanismo de Intercambio de Información Social, el Organismo de Focalización e Información Social, posterior a su análisis y evaluación, facilita a través del referido Mecanismo, el acceso a los medios tecnológicos necesarios para que pueda ejecutar los análisis que requiera para diseñar, implementar y evaluar su intervención, incluyendo el cruce o cotejo de los datos con los contenidos en otras bases de datos y registros a los que la Entidad tiene acceso o que obran en su poder, tomando las medidas necesarias para garantizar la anonimidad del titular del dato; en caso de requerirse información nominada, sustentadas en la finalidad, estas deben sujetarse a las disposiciones establecidas en el Reglamento del Mecanismo de

<sup>8</sup> Referencia y detalle de acuerdo al Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.

Intercambio de Información Social, bajo responsabilidad del Organismo de Focalización e Información Social, y la normativa sobre protección de datos personales.

Asimismo, en el numeral 35.3 del artículo 35 del mismo Reglamento se establece que, el uso de dicha información se sujeta a lo que señala la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-JUS o, en su caso, las disposiciones legales que los modifiquen o sustituyan.

En ese sentido, corresponde precisar que el seguimiento nominal se estructura sobre la base de las disposiciones que emita MIDIS respecto a la finalidad y alcance de los servicios y procesos para el seguimiento nominal y del OFIS para el intercambio de información con los Gobiernos Locales, conforme a los lineamientos, estándares y protocolos de seguridad definidos en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), según lo previsto en el numeral 2.3 del citado artículo y en la segunda disposición complementaria final del presente decreto legislativo. Dichas disposiciones consideran la normativa emitida por la entidad titular del banco de datos personales que pone a disposición la información para el seguimiento nominal, atendiendo a la naturaleza de los datos tratados y las medidas de seguridad aplicables conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733 y su reglamento. En ese marco, la información se pone a disposición de manera estrictamente necesaria, bajo criterios de minimización de datos y con el menor grado de afectación a la privacidad, a fin de garantizar la provisión oportuna de los servicios priorizados para este grupo poblacional, de acuerdo con las responsabilidades que correspondan a cada actor que interviene en el tratamiento de la información en el ámbito de los Gobiernos Locales.

### ***Artículo 3.- Alcance del rol de los Gobiernos Locales para el seguimiento nominal y gestión de alertas***

*3.1. Los Gobiernos Locales realizan el seguimiento nominal en su jurisdicción territorial, con el fin de identificar brechas de acceso a los servicios públicos, o el cumplimiento de hitos de atención; así como de promover la continuidad de la provisión de servicios públicos.*

*3.2. Para el cumplimiento de lo señalado en el numeral anterior, los Gobiernos Locales realizan, entre otras, las siguientes acciones:*

*a) Registran y actualizan información nominal en el marco del Padrón Nominal de la población menor de seis años, conforme a las normas técnicas que defina el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS).*

*b) Usan la información integrada e interoperada a través de los servicios del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), así como los registros locales disponibles referidos a la población de su jurisdicción; conforme a la normativa sobre protección de datos personales y las disposiciones que emita dicho organismo, entre otros, sobre las responsabilidades en torno al deber de confidencialidad, medidas de seguridad y condiciones de acceso.*

c) *Gestionan alertas tempranas y realizan acciones de articulación territorial con las entidades competentes y prestadoras de servicios.*

*3.3. El ejercicio del rol de los Gobiernos Locales se realiza sin afectar las competencias sectoriales de las entidades responsables de la provisión de servicios, y se orienta a asegurar continuidad, oportunidad y priorización de estos.*

Para lograr la efectiva implementación del seguimiento nominal resulta necesario determinar el alcance del rol de los Gobiernos Locales, en tanto es el nivel de gobierno más cercano a la población y con capacidad para identificar de manera directa las necesidades y brechas que afectan a su población desde la primera infancia y hasta que cumpla los 18 años, en sus territorios.

En este marco, el Artículo 3 del presente Decreto Legislativo establece que los Gobiernos Locales son responsables de efectuar el seguimiento nominal desde la etapa de gestación, durante la primera infancia y hasta que cumpla los 18 años, con el objetivo de identificar brechas en la atención y garantizar la continuidad de los servicios necesarios para su desarrollo integral. Este alcance implica no solo el registro y trazabilidad, sino también la capacidad de generar alertas tempranas que permitan activar la oferta de servicios en el momento adecuado, evitando interrupciones en el acceso a salud, nutrición, educación y protección social, entre otros.

En esa línea, con el objetivo de garantizar la cobertura integral de los servicios básicos, los gobiernos locales promoverán la identificación de aquella población de menores de seis (06) años que aún no se encuentren registrados en el Padrón Nominal, procediendo a su incorporación y a la actualización constante de su información de contacto. Esta labor permitirá contar con datos precisos sobre la ubicación domiciliaria en el territorio, asegurando un seguimiento nominal oportuno y efectivo. Para facilitar esta gestión, la OFIS brindará el acompañamiento técnico necesario a través de instructivos y documentos orientadores, los cuales establecerán las pautas para el tratamiento de los diversos casos de actualización y validación de datos en el sistema.

Se precisa en la redacción del literal b), numeral 3.2 del artículo 3, las precisiones sobre el uso de la información por parte de los gobiernos locales que debe realizarse conforme a la normativa sobre protección de datos personales, además de las disposiciones que emita el OFIS, entre ellas, las responsabilidad (para el usuario acreditado y funcionarios del gobiernos local) derivadas del deber de confidencialidad, sobre las medidas de seguridad, condiciones de acceso (por ejemplo, creación de perfiles previamente acreditados).

Asimismo, el artículo dispone que los Gobiernos Locales realicen su rol utilizando la información integrada en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), así como los registros locales disponibles. De esta manera, se asegura que el seguimiento nominal se fundamente en datos interoperables y actualizados, que permitan al Estado articular sus intervenciones de manera más eficiente y reducir la duplicidad de esfuerzos.

Cabe precisar que, la definición de los indicadores para el seguimiento nominal, así como su fórmula de cálculo y lineamientos técnicos para su cálculo en coberturas y condiciones de salud y educación y otras materias que correspondan, priorizados en el Instrumento normativo que establece la Gestión Territorial del seguimiento nominal, deben ser establecida y brindada por los ministerios responsables de la rectoría de los mismos a OFIS, para la adecuada identificación de las alertas en la cobertura y atención de servicios, como se indica en el numeral 3.3 de la presente propuesta normativa.

**Artículo 4.- Incorporación del artículo 16 A en el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta medidas complementarias**

Se incorpora el artículo 16 A del Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta medidas complementarias, en los siguientes términos:

**“Artículo 16 A.- Padrón Nominal de la población menor de seis años**

16A.1. El Organismo de Focalización e Información Social, en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), gestiona, regula y administra, en el ámbito de sus competencias normativas, el Padrón Nominal de la población menor de seis años bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad.

16A.2. El Padrón Nominal es la nómina de la población menor de seis (6) años de edad con residencia habitual en el territorio nacional, registrada en una plataforma electrónica de alcance nacional. Tiene por finalidad identificar y mantener actualizada la información individualizada, a fin de garantizar su acceso oportuno a los servicios de identidad, salud, nutrición, educación y otros sobre protección social.

16A.3. El Padrón Nominal se genera a partir de registros administrativos interoperables del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), Ministerio de Salud (Minsa), Ministerio de Educación (Minedu), Superintendencia Nacional de Salud (Susalud), los Programas Sociales de MIDIS y otras entidades que generen información relevante para la finalidad de este registro; y de la información registrada por los Gobiernos Locales y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

16A.4. La administración de la base de datos del Padrón Nominal y su soporte tecnológico, informático e infraestructura informática, seguridad y accesos está a cargo del RENIEC, de acuerdo a las disposiciones que emita el OFIS en el Documento técnico que establece la gestión del Padrón Nominal de la población menor de seis (6) años y sus procesos.”



El Decreto Legislativo N° 1612 establece que el OFIS conduce el Sistema Nacional de Focalización y tiene competencia a nivel nacional para gestionar, integrar e interoperar la información social de los hogares y sus integrantes, lo que resulta esencial para el diseño, implementación y evaluación de políticas sociales. En cumplimiento de este mandato, administra el MIIS como plataforma que articula e integra información bajo estándares comunes de calidad, seguridad y confidencialidad.

Actualmente, el OFIS tiene a su cargo dos registros clave que forman parte del MIIS:

- i) Registro Nacional de Usuarios (RNU), que integra los padrones remitidos por las entidades responsables de intervenciones públicas, permitiendo trazar la trayectoria de los usuarios en el tiempo y analizar cobertura y oferta de servicios.
- ii) Registro de Información Social (RIS), que consolida datos de hogares e individuos — identidad, composición, ubicación, vivienda, educación, ocupación, lengua, etnidad, discapacidad, entre otros— con el fin de mejorar la equidad y eficiencia en la asignación de recursos públicos.

En ese marco se hace necesario sumar a ellos el Padrón Nominal (PN), el mismo que constituye una herramienta central de la Estrategia de Gestión Territorial Primero la Infancia (Decreto Supremo N.º 003-2019-MIDIS), destinada a garantizar el acceso prioritario a un paquete integrado de servicios desde la gestación hasta los cinco años.

Dicho Padrón se gestiona a través de un órgano colegiado, el “Comité Responsable de la gestión del Padrón Nominal” (aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS, que aprueba la Estrategia de Gestión Territorial “Primero la Infancia”). Dicho comité está integrado por el RENIEC, MINSA, MEF, MINEDU y OFIS, este último lo preside en representación del MIDIS (de acuerdo a la Sexta Disposición Complementaria Final del D.S. 006-2024-MIDIS). Asimismo, la titularidad del banco de datos del Padrón Nominal se encuentra a cargo del MINSA.

En este marco, el artículo 4 del presente Decreto Legislativo establece la institucionalización jurídica del Padrón Nominal mediante su incorporación expresa en el Decreto Legislativo N° 1612, bajo la conducción del OFIS, en concordancia con sus funciones. Esto implica el tránsito de un esquema fragmentado a un modelo integral, lo que permite asegurar que la información del PN sea confiable, disponible, de calidad y oportuna, fortaleciendo la capacidad del Estado para identificar, ubicar y atender de manera integral a la primera infancia, bajo un enfoque intergubernamental, intersectorial y territorial.

Las principales mejoras esperadas bajo la conducción del OFIS con la implementación progresiva del PN son:

- Interoperabilidad sostenida con sistemas nacionales como el RNU, RIS, HIS, SIAGIE, SIS y RENIEC, para caracterizar integralmente a cada menor de seis años, sus vulnerabilidades y factores de riesgo.
- Emisión de alertas integradas que aseguren el acceso a servicios esenciales sin duplicidades ni exclusiones.

- Disponibilidad de información nominal georreferenciada para orientar la asignación de recursos hacia los territorios con mayores brechas.
- Seguimiento nominal vertical y horizontal del acceso efectivo a salud, identidad, educación inicial, cuidado y otros de protección social.
- Captación e intervención temprana que permita la incorporación oportuna en programas sociales como, por ejemplo, JUNTOS, CUNA MÁS u Orfandad.
- Uso estratégico del PN por otros sectores, fortaleciendo iniciativas como EduCuna (MINEDU) o atención a la orfandad (MIMP).
- Visualización en línea de brechas y resultados para la ciudadanía, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas y la corresponsabilidad social.

El Padrón Nominal de la población menor de seis años de edad es alimentado en tiempo real por sistemas de información, bases de datos, y de forma manual, por diversas entidades con recursos presupuestales propios. El RENIEC alimenta el padrón en tiempo real a través de los sistemas de información del Certificado de Nacido Vivo (CNV), de los Registros Civiles (RRCC) y desde la base de datos del RUIPN. Por su parte, otras entidades alimentan el Padrón mediante un proceso masivo de precarga a través de sus bases de datos administrativas (BDA) como SUSALUD, JUNTOS, CUNAMAS, MINEDU, MINSA; y, finalmente los responsables designados en gobiernos locales y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) actualizan información a través del Aplicativo del Padrón Nominal.

Por su parte, el RENIEC implementa mejoras al Aplicativo del Padrón Nominal, en función al cumplimiento y desempeño en la ejecución de metas, indicadores y compromisos previamente establecidos para el año 2025, en el marco de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, como Incentivo presupuestario al PP 0079: Acceso de la Población a la Identidad, Compromiso 3: Mejora de procesos para la identificación, Proceso B: Cumplimiento de las adecuaciones y/o mejoras implementadas en los aplicativos y operativas al 100% en el entorno de producción.

El Padrón Nominal, según el Tablero del MINSA, al 31 de diciembre de 2025 cuenta con 2, 759, 919 menores de seis años de edad. De este total cuenta con 1, 405, 485 niños y 1, 354, 434 niñas. De acuerdo a los grupos etarios se compone de la siguiente manera:

Edad	Masculino	Femenino
1 <sup>a</sup>	5 216 543	5 026 633
2 <sup>a</sup>	5 754 015	5 552 979
3 <sup>a</sup>	6 141 986	5 934 965
4 <sup>a</sup>	9 202 096	5 982 144
5 <sup>a</sup>	6 619 507	6 350 076
<1 <sup>a</sup>	4 774 421	4 574 421

#### Artículo 5.- Financiamiento

*La implementación de lo dispuesto se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, de manera progresiva, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*

El Decreto Legislativo 1440, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 53 acerca de la reserva de contingencia, establece que dicha reserva constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos.

En el caso de la presente propuesta de Decreto Legislativo, al tratarse de acciones que se desarrollarán de manera programada y recurrente, los gastos irrogados no se les considera como imprevisibles; por tanto, deberán ser programados en el marco de la Programación Multianual Presupuestaria (PMP) con cargo al presupuesto institucional de las entidades que correspondan, mas no como parte de demandas adicionales con cargo a la reserva de contingencia.

Asimismo, de acuerdo al Decreto Legislativo 1440, las modificaciones presupuestarias pueden ser i. modificaciones en el Nivel Funcional y Programático, las que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada pliego y ii. modificaciones en el nivel institucional; que incluyen transferencias de partidas, es decir, traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.

Es preciso señalar que, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional deberán ser aprobadas mediante Ley. Ello se condice también con la segunda disposición complementaria final de la Ley N°32527, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, se dispone que las habilitaciones y modificaciones presupuestarias que requieran las materias delegadas se tramitan conforme a la Ley de Presupuesto; así como, las medidas cuya implementación requiere de recursos económicos, se ejecutan con cargo al presupuesto aprobado para cada sector.

#### **Artículo 6.- Vigencia y progresividad**

**6.1** *El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del Instrumento normativo al que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final de la presente norma; con excepción de la primera y segunda Disposiciones Complementarias Finales y de la Única Disposición Complementaria Transitoria, que entran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo.*

**6.2** *El Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) establece la aplicación gradual y progresiva de las actividades para la gestión del Padrón Nominal de la población menor de seis años y asistencia técnica a los gobiernos locales para el registro y actualización del mismo, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos.*

6.3 Los instrumentos vinculados al seguimiento nominal, aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continúan su aplicación hasta el cumplimiento del plazo establecido en el numeral 6.1 del presente artículo.

La regulación de la vigencia del presente Decreto Legislativo responde a la necesidad de garantizar una implementación técnica y jurídicamente ordenada de las disposiciones que incorporan el Padrón Nominal de la población menor de seis años como instrumento del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), así como de aquellas que precisan el alcance del rol de los Gobiernos Locales en el seguimiento nominal a la primera infancia. En tal sentido, se establece una vigencia diferida, vinculada a la aprobación previa del instrumento normativo que regula la gestión territorial del seguimiento nominal, a fin de asegurar que las entidades involucradas cuenten con los lineamientos operativos, procedimientos y responsabilidades claramente definidos antes del inicio de su aplicación obligatoria.

Asimismo, la previsión de un plazo previo a la entrada en vigencia permite a las entidades del nivel nacional y subnacional realizar las adecuaciones institucionales, organizativas y tecnológicas necesarias para la correcta implementación del seguimiento nominal, en concordancia con los principios de seguridad jurídica, razonabilidad y eficacia normativa, evitando la generación de obligaciones de imposible o deficiente cumplimiento.

Por otro lado, la aplicación progresiva de las actividades vinculadas a la gestión del Padrón Nominal de la población menor de seis años y, a la asistencia técnica a los Gobiernos Locales se sustenta en la diversidad de capacidades operativas y tecnológicas existentes a nivel territorial, así como en la naturaleza gradual de los procesos de integración e interoperabilidad de la información en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS). La progresividad permite priorizar intervenciones, fortalecer capacidades y asegurar estándares de calidad en el registro, actualización y uso de la información nominal.

Finalmente, el enfoque progresivo adoptado resulta coherente con el principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos, en tanto la implementación de las disposiciones previstas se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. De este modo, se garantiza una implementación sostenible en el tiempo, alineada con la mejora de la calidad de la información para el seguimiento nominal desde la gestación y a lo largo del ciclo de vida.

En ese sentido, para la implementación ordenada y eficiente del presente Decreto Legislativo se establece el plazo de entrada en vigencia, a partir del hito más relevante, que es la aprobación y publicación del “instrumento normativo que establece la Gestión Territorial del seguimiento nominal para la primera infancia, desde la gestación y longitudinal” que formule el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Dicho instrumento tiene un plazo que se encuentra en la Primera Disposición Complementaria Final; y a partir de su publicación se disponen noventa (90) días hábiles para iniciar las actividades relacionadas al seguimiento nominal, cumplimiento de roles de los gobiernos

locales y gestión del Padrón Nominal. Sobre todo, dicho plazo permitirá que el OFIS organice sus actividades y recursos disponibles, para el despliegue territorial que conlleve la nueva función de brindar asistencia técnica a los Gobiernos Locales para el registro y actualización del Padrón nominal.

Asimismo, se establece expresamente que entran en vigencia las Disposiciones Complementarias Finales y la Transitoria, al día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo; dado que, en estas Disposiciones se señalan acciones concretas y plazos para la aprobación de documentos normativos a cargo del MIDIS y del OFIS, y el proceso de transferencia de documentación por parte del MINSA y RENIEC al OFIS.

También se dispone que, el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) debe establecer, mediante disposiciones de orden normativo o técnico que estime necesarias, la aplicación gradual y progresiva de la gestión del Padrón Nominal, como una nueva base de datos a su cargo, y para la asistencia técnica a los gobiernos locales para el registro y actualización del Padrón Nominal de la población menor de seis años. Lo cual se realiza considerando la disponibilidad de recursos, que pueda implicar la implementación según la prioridad y/o por etapas.

#### **Artículo 7.- Refrendo**

*El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Salud.*

El refrendo del Ministro de Desarrollo e Inclusión Social se sustenta en que el Decreto Legislativo se enmarca en las competencias rectoras del MIDIS en materia de desarrollo e inclusión social, focalización y articulación de intervenciones sociales del Estado. La norma modifica el marco del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), incorpora el Padrón Nominal como instrumento del MIIS y precisa el rol de los Gobiernos Locales en el seguimiento nominal y la gestión de alertas tempranas, aspectos directamente vinculados a la finalidad, políticas nacionales y sistemas funcionales cuya conducción corresponde al MIDIS.

Por su parte, el refrendo del Ministro de Salud se justifica debido a que el seguimiento nominal desde la gestación y la gestión de alertas tempranas se vinculan de manera directa con la provisión de servicios de salud materno-infantil, nutrición y control del crecimiento y desarrollo, los cuales constituyen componentes esenciales del Desarrollo Infantil Temprano. Asimismo, el Decreto Legislativo prevé el uso e interoperabilidad de información proveniente de los sistemas de información del sector Salud y la transferencia progresiva de documentación técnico-normativa del Padrón Nominal desde el Ministerio de Salud al OFIS, lo que hace necesaria su participación y responsabilidad en la implementación de la norma.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Instrumento normativo que establece la Gestión Territorial del seguimiento nominal para la primera infancia, desde la gestación y longitudinal**

*En el plazo de ciento diez (110) días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente decreto legislativo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social propone el instrumento normativo que establece la gestión territorial del seguimiento nominal, de manera longitudinal desde la gestación, teniendo como prioridad a la primera infancia, y progresivamente a la población menor de 18 años, a efectos de la trazabilidad de la información nominal. La implementación se realizará de manera progresiva, de acuerdo a lo estipulado en dicho instrumento normativo.*

La aprobación de un instrumento que establezca la Gestión Territorial del seguimiento nominal para la primera infancia, desde la gestación y de manera longitudinal, resulta necesaria para dotar de operatividad, uniformidad y sostenibilidad a las disposiciones previstas en el presente Decreto Legislativo, en tanto el seguimiento nominal constituye un proceso complejo que requiere criterios técnicos comunes, procedimientos estandarizados y mecanismos claros de articulación intergubernamental e intersectorial en el territorio. Sin dicho instrumento, la implementación del seguimiento nominal podría realizarse de manera heterogénea por los Gobiernos Locales, afectando la calidad, oportunidad y comparabilidad de la información, así como la efectividad de la gestión de alertas tempranas.

Asimismo, el instrumento permite precisar el modelo de gestión territorial mediante el cual los Gobiernos Locales ejercen su rol en el seguimiento nominal, asegurando que dicho ejercicio se realice en concordancia con sus competencias, sin superposición con las funciones sectoriales de las entidades prestadoras de servicios, y con soporte en la información social integrada e interoperable provista por el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) a través del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS). De esta manera, el instrumento constituye un elemento clave para traducir el marco normativo en prácticas de gestión concretas orientadas a garantizar la continuidad y oportunidad de la atención a la población infantil desde la gestación y de manera longitudinal hasta los 18 años.

El establecimiento de este instrumento responde a la necesidad de fortalecer la toma de decisiones en el territorio, la cual se inició con los roles definidos en la EGTPI. Ello contribuye no sólo al cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030, sino también a un uso más eficiente del gasto público, reduciendo costos futuros para el Estado y coadyuvando a la disminución de brechas sociales que afectan el desarrollo humano y la estabilidad económica del país.

Finalmente, el instrumento se podrá alinear eventualmente, con la estructura del PPoR DIT, en tanto el seguimiento nominal constituye un insumo indispensable para la gestión por resultados, al permitir identificar brechas de acceso, riesgos y alertas tempranas asociadas a los productos y servicios priorizados financiados en el marco del programa presupuestal. La ausencia de un instrumento específico que regule la gestión territorial del seguimiento nominal limita la capacidad de los Gobiernos Locales para contribuir de manera sistemática al logro de los resultados del PPoR DIT, así como la trazabilidad longitudinal de las intervenciones desde la gestación, afectando la eficiencia y efectividad del gasto público.

**SEGUNDA. Documento Técnico que establece la gestión del Padrón Nominal de la población menor de seis años y sus procesos**

*En el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente decreto legislativo, el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) aprueba el Documento Técnico que establece la gestión del Padrón Nominal de la población menor de seis años, incluyendo, entre otros, procesos operativos, los actores participantes y las responsabilidades correspondientes.*

Al asumir el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) la gestión y conducción del Padrón Nominal de la población menor de seis años, en su calidad de responsable de dicho registro, resulta necesario establecer, mediante un Documento Técnico, los procesos que regulan su gestión integral. Dicho documento debe definir de manera clara la gobernanza del Padrón Nominal, precisando los roles, responsabilidades y mecanismos de coordinación entre las entidades involucradas, entre ellas el Ministerio de Salud (MINSA), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), el Ministerio de Educación (MINEDU), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, Dirección de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Dirección Regional de Salud (DIRESA), Gerencia Regional de Salud (GERESA) así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y demás entidades que participan en la generación, actualización y uso de la información. Cada entidad cumple un rol en la gestión operativa del Padrón, vinculado al mantenimiento y soporte de la plataforma del sistema, generación y gestión de usuarios, asistencia técnica a los Gobiernos Locales y a las entidades prestadoras de salud, carga de información, entre otros.

Asimismo, dicho documento técnico debe desarrollar el modelo conceptual, las reglas de negocio y los procesos operativos vinculados al registro, actualización, validación y uso de la información del Padrón Nominal, determinando su alcance y precisando las responsabilidades que corresponden a las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que intervienen en su gestión y utilización. Como se ha señalado en la presente propuesta normativa, el Padrón Nominal de la población menor de seis (6) años constituye una herramienta estratégica del Estado para la identificación nominal, el seguimiento y la articulación de intervenciones orientadas al Desarrollo Infantil Temprano, cuyo uso progresivo por diversos sectores y niveles de Gobierno evidencia la necesidad de contar con un marco técnico unificado que ordene su gestión, asegure la calidad de la información y permita su utilización coherente y estandarizada para la toma de decisiones públicas.

Adicionalmente, en el Documento Técnico se regulará las condiciones de acceso y uso de la información del Padrón Nominal, diferenciando la información nominada e innominada, y estableciendo los procedimientos de autorización y las medidas de seguridad correspondientes, en concordancia con la normativa de protección de datos personales y los servicios del MIIS. En tal sentido, su aprobación resulta necesaria para dotar de respaldo técnico y normativo a la gestión integral del Padrón Nominal bajo la



conducción del Organismo de Focalización e Información Social, garantizando su operación articulada, segura y sostenible.

El proceso de formulación del documento técnico estará a cargo del OFIS, de acuerdo a sus competencias, al presidir el Comité responsable de la toma de decisiones específicas respecto a la gestión del Padrón nominal de la población menor de seis años, en marco de la Estrategia de Gestión Territorial “Primero la Infancia” (Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS), que es integrado por el MINSA, MEF, MINEDU, RENIEC y OFIS. Por lo que, dichas entidades participarán del proceso de formulación del documento técnico y tendrán la oportunidad para realizar las propuestas y emitir la opinión técnica que se relacione con sus competencias.

### ***TERCERA. Progresividad de la integración e interoperabilidad de la información para el seguimiento nominal***

*La integración y la interoperabilidad de la información, en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), según lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del presente Decreto Legislativo, se realiza de manera progresiva de acuerdo con las metas anuales que se establezcan en los documentos de gestión del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS).*

*Las entidades que dispongan de bases de datos y registros que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Decreto Legislativo, los proporcionan gratuita y permanentemente conforme a los lineamientos de interoperabilidad que establezca el OFIS en el marco del MIIS, y en concordancia con las disposiciones que establece el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento; y, aquellas dispuestas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.*

La incorporación de la Tercera Disposición Complementaria Final responde a la necesidad de asegurar una implementación ordenada, escalonada y técnicamente viable del MIIS. La interoperabilidad de múltiples registros administrativos (RENIEC, MINSA, SIS, SIAGIE, RNU, RIS, entre otros) presenta desafíos asociados a distintos niveles de madurez, calidad y periodicidad en la generación de datos, lo que hace indispensable un proceso progresivo conducido por el OFIS.

Este principio de progresividad permitirá cumplir con los estándares de calidad, seguridad y confidencialidad en el tratamiento de la información, evitando disruptiones en los procesos de registro y actualización, y asegurando la trazabilidad de los datos necesarios para el seguimiento nominal de la primera infancia. Además, garantiza la sostenibilidad del MIIS en el tiempo, al permitir que las entidades proveedoras de información adapten sus sistemas y procesos a los lineamientos técnicos que emita el OFIS, fortaleciendo la gobernanza de la información social en beneficio de la equidad y eficiencia del gasto público social.

Cabe señalar que, el OFIS inició sus operaciones en enero de 2025 y, desde entonces, viene elaborando documentos técnicos y normativos para la operación del MIIS, orientados a procesar e integrar grandes volúmenes de información nominal de hogares y sus integrantes con otras bases de datos. Estos avances permiten poner la información a disposición de las entidades públicas mediante los servicios del MIIS, generando evidencia confiable para el diseño, seguimiento y evaluación de las intervenciones sociales. En este contexto, el OFIS ya viene brindando servicios de información de manera progresiva, lo que refuerza la pertinencia de la disposición propuesta.

#### ***DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA***

##### ***ÚNICA.- Transferencia de documentación del Padrón Nominal de la población menor de seis años al OFIS y de actividades vinculadas a la asistencia técnica a los gobiernos locales***

*El Ministerio de Salud y el RENIEC, de forma progresiva, realizan la entrega de la documentación técnico normativa y operativa vinculada al Padrón Nominal de la población menor de seis años al OFIS, según corresponda, en el plazo de sesenta (60) días hábiles desde la publicación del presente Decreto Legislativo.*

*Con relación a las actividades vinculadas a la asistencia técnica y gestión de usuarios de los Gobiernos Locales, el OFIS en coordinación con el MINSA elabora y aprueba un Plan de trabajo para la transferencia progresiva, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la aprobación del documento técnico a la que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo. En dicho plan se definen los hitos, actividades, plazos, responsables, productos y mecanismo de seguimiento del proceso de transferencia, en lo que corresponda. En tanto culmine el proceso de transferencia, el MINSA continúa brindando la asistencia técnica y gestión de usuarios de los Gobiernos Locales para el registro y actualización del Padrón Nominal de la población menor de seis años.*

La Disposición Complementaria Transitoria Única tiene por finalidad viabilizar el proceso de transferencia progresiva de la documentación técnico-normativa y operativa vinculada al Padrón Nominal de la población menor de seis (6) años, actualmente gestionada por el Ministerio de Salud, hacia el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), en el marco de las nuevas responsabilidades asignadas a este último como entidad responsable de la gestión del referido registro.

Dado que, el Padrón Nominal se ha venido gestionando por varios años en el ámbito del sector salud y constituye una herramienta esencial para la identificación y seguimiento de la primera infancia, resulta necesario establecer un periodo de transición que permita asegurar la continuidad de su funcionamiento, la preservación de la información y la adecuada transferencia de conocimientos, procesos y documentos que sostienen su operatividad, sin generar interrupciones ni afectar el uso de la información por parte de las entidades involucradas.

Asimismo, de acuerdo al marco legal vigente, el RENIEC es la entidad que viene administrando el Padrón Nominal de la población menor de seis (6) años y brindar el soporte tecnológico correspondiente, y que en el marco del Presente Decreto legislativo se deja claramente establecido en el artículo 16 A (que se incorpora al Decreto Legislativo N° 1612) que la administración del Padrón Nominal y el soporte tecnológico continúan a cargo del RENIEC. Y, por otra parte, el Ministerio de Salud (MINSA) cumple el rol de brindar asistencia técnica y capacitación a los Establecimientos de Salud; así como asistencia técnica y gestión de usuarios para el registro y actualización del Padrón Nominal de la población menor de seis (6) años, a los Gobiernos Locales; para la adecuada gestión del Padrón Nominal (PN), instrumento clave para la identificación de la primera infancia y para asegurar su acceso oportuno a los servicios públicos.

En ese marco, el objetivo de la Disposición Complementaria Transitoria es asegurar que el OFIS, en su nuevo rol regulado en el presente Decreto Legislativo, cuente con acceso a la documentación técnica, normativa y operativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones, comprendiendo no solo aquella generada y administrada por el RENIEC, sino también la documentación elaborada por el MINSA en el ejercicio de su rol de asistencia técnica.

En ese sentido, esta Disposición establece que el MINSA y el RENIEC, de forma progresiva, realizan la entrega de la documentación técnica, normativa y operativa que dispongan, vinculada al Padrón Nominal de la población menor de seis (6) años al OFIS, según corresponda a las actividades y funciones que a la fecha han venido desarrollando.

De otra parte, considerando que el OFIS asumirá progresivamente la función de brindar asistencia técnica y gestión de usuarios de los Gobiernos Locales a nivel nacional para el registro y actualización del Padrón Nominal de la población menor de seis años, resulta necesario establecer una transferencia ordenada y progresiva de las actividades vinculadas a la asistencia técnica y gestión de usuarios de los Gobiernos Locales. Es por ello que, en el segundo párrafo de esta Disposición se prevé la elaboración y aprobación de un Plan de Trabajo por parte de OFIS en coordinación con el Ministerio de Salud, con plazos claramente definidos, que permita organizar la transferencia progresiva mediante hitos, actividades y responsabilidades compartidas, incorporando mecanismos de seguimiento que aseguren una transición gradual, coordinada y técnicamente sustentada, garantizando que el Padrón Nominal continúe cumpliendo su finalidad al servicio del Desarrollo Infantil Temprano, y que, el OFIS pueda dimensionar los recursos y actividades requeridos para asumir dichas actividades.

A su vez, se precisa que, en tanto culmine el proceso de transferencia documental (como archivos, documentos, dispositivos legales, etc.), de conocimientos (como información, habilidades, saberes, buenas prácticas, experiencias, etc.) y, a nivel operativo (como manuales, guías, protocolos de campo, soportes digitales, etc.) el MINSA continuará brindando la asistencia técnica y gestión de usuarios de los Gobiernos Locales para el registro y actualización del Padrón Nominal de la población menor de seis años; conforme lo ha venido realizando en el marco de la Estrategia de Gestión Territorial “Primero la Infancia” (EGTI); y queda entendido que se mantiene su rol de brindar asistencia técnica a los establecimientos de salud como entidad rectora del sector salud

con presencia operativa en el territorio y gestionar los accesos de los usuarios del sector salud al sistema del Padrón Nominal, mantener actualizado el directorio de usuarios y responsables por DIRESA/GERESA/DIRIS, brindar asistencia técnica y capacitación para el adecuado registro y actualización de datos, que a su vez, se desarrollará también en el Documento Técnico al que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo y de acuerdo con lo aprobado en la Undécima Sesión del Comité para la Toma de Decisiones Específicas para la Gestión del Padrón Nominal.

En suma, la Disposición Complementaria Transitoria Única constituye un mecanismo que permite ordenar la transferencia de información documentaria y conocimiento técnico, sin alterar el esquema de administración de la base de datos ni el soporte tecnológico del Padrón Nominal, asegurando una implementación responsable, continua y sostenible del seguimiento nominal en beneficio de la primera infancia.

## **V. IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA MISMA**

A nivel cualitativo, la presente modificación busca establecer disposiciones para delimitar los roles de los Gobiernos Locales y del OFIS en el marco del proceso de seguimiento nominal a la primera infancia, en atención a criterios de oportunidad y continuidad de los servicios en materia de desarrollo infantil temprano.

A nivel cuantitativo, desde la evidencia se remarcán los resultados positivos que conlleva la implementación del seguimiento nominal para una mejor trazabilidad del acceso a servicios básicos por parte de la primera infancia.

De acuerdo a un estudio realizado por Balbuena (2022), a partir de la experiencia del Programa Juntos durante la pandemia del COVID – 19, desde el citado programa social – entre los meses de noviembre y diciembre de 2020 - se realizó el seguimiento nominal a los servicios brindados por el sector salud respecto a los resultados emitidos por la interoperabilidad realizada con el HIS/Minsa sobre las vacunas de rotavirus y neumococo y a la suplementación con hierro, logrando enviarse 660,000 mensajes de texto, (218,876 en noviembre y 441,124 en diciembre), para promover el uso de los servicios de salud, así como el cumplimiento de las corresponsabilidades. Como resultado de ese seguimiento nominal, el 48% de la población menor de seis años del Padrón semaforizado contaron con prioridad muy alta para el seguimiento nominal y revertir el riesgo de incumplir con la corresponsabilidad asociada a la aplicación de las vacunas<sup>9</sup>.

Del mismo modo, desde la experiencia comparada se evidencia que países como Brasil, Chile, Colombia y México<sup>10</sup> cuentan con - al menos - un mecanismo para el seguimiento y evaluación del Desarrollo Infantil Temprano (DIT). Estos mecanismos suelen ser mediciones poblacionales (encuestas nacionales longitudinales), seguimiento nominal

<sup>9</sup> Palacios, P. B. (2022). Cuando el Estado te llama: Calidad en los servicios de Cuidado en la primera infancia en la pandemia. Caso del programa JUNTOS. IUS ET VERITAS, (65), 102-114.

<sup>10</sup> Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (2018). Estudio Exploratorio sobre los Sistemas de Seguimiento y Evaluación de Desarrollo Infantil Temprano en Latinoamérica. Disponible en: <https://evidencia.midis.gob.pe/estudio-sye-docpolitica/>

(sistemas de reporte niño a niño) y seguimiento programático de las intervenciones (mediante evaluaciones de desempeño de las atenciones o prestaciones que componen la política o programa (MIDIS, 2018). De ese modo, se evidencia que las disposiciones establecidas en la propuesta normativa se encuentran alineadas a las tendencias internacionales en materia de DIT.

Lo señalado en la propuesta normativa, a su vez, implica el acercamiento al cumplimiento de la finalidad del Decreto Legislativo, consistente en *“modificar el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias, con la finalidad de determinar el alcance del rol de los Gobiernos Locales para el seguimiento nominal, para la primera infancia y con miras a un seguimiento longitudinal.”*

Con relación a la gestión del Sistema del Padrón Nominal, actualmente, en el marco de la EGTPI la gobernanza del padrón nominado y los procesos de su gestión estrategia están a cargo del Comité de Gestión del Padrón Nominado, donde el OFIS lo preside en representación del MIDIS, el MINSA ejerce la titularidad de la base de datos del mismo, brinda asistencia técnica a redes de salud, a GL y las entidades que precargan información al sistema; por su parte, la gestión de la base de datos y soporte tecnológico está a cargo de RENIEC.

Al respecto, el OFIS destina, actualmente en recursos humanos, alrededor de S/. 367,111.32 para el desarrollo de labores de coordinación, seguimiento y procesamiento en las actividades en adición a sus funciones.

Con relación a la infraestructura informática en el OFIS, ya se cuenta con equipamiento *on premise* que soporta los procesamientos y almacenamiento de información, de manera complementaria al soporte tecnológico que se encuentra a cargo del RENIEC. No obstante, en el marco del proyecto de inversión Mejoramiento de los servicios de información del MIDIS en el marco del SINAFO, que cuenta con la unidad ejecutora del Programa Mejora del SINAFO del OFIS, se cuenta con una actividad orientada a la adquisición de equipamiento para el Mecanismo de Intercambio de Información Social y los registros que lo componen, donde se encuentra el Padrón Nominal; por el monto de US\$ 2.5 millones.

Con relación al seguimiento nominal a cargo de los Gobiernos Locales, la medida busca visibilizar y dar herramientas a través de servicios de información para fortalecer un rol que muchas municipalidades ya vienen implementando en sus jurisdicciones en la gestión y uso de la información del padrón nominado para asegurar la entrega de servicios a la primera infancia, desde el nacimiento.

Así, diferentes iniciativas han promovido que los Gobiernos Locales utilicen instrumentos como el Padrón Nominal de la población menor de seis años, para el seguimiento de la entrega de servicios que debe recibir la primera infancia acorde con

la edad, con lo cual los Gobiernos Locales vienen desarrollando acciones relacionadas en el marco de sus asignaciones presupuestales vigentes.

Por un lado, la Estrategia de Gestión Territorial “Primero la Infancia” (EGTPI), aprobada mediante el Decreto Supremo N.º 003-2019-MIDIS, establece que los Gobiernos Locales cumplen un rol fundamental en la gestión territorial del Desarrollo Infantil Temprano, en tanto son responsables de articular los servicios de salud, nutrición, identidad y protección en el ámbito distrital. En este marco, la EGTPI impulsa la implementación del seguimiento nominal a través de los Gobiernos Locales, como mecanismo para identificar, registrar y dar continuidad a la atención de la primera infancia desde la gestación. De esta manera, se refuerza el mandato de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030, que prioriza el DIT y promueve la participación de los Gobiernos Locales en el uso de información social integrada para asegurar la atención efectiva de la primera infancia.

Así, el Premio Nacional Sello Municipal ha promovido que los Gobiernos Locales desarrollen estrategias para asegurar que la primera infancia de su jurisdicción estén registrados en el referido Padrón Nominal y actualmente promueve que accedan a un servicio de atención para promover su desarrollo integral lo más tempranamente posible, sin necesidad de brindarle recursos adicionales. Este es el ejemplo de un incentivo no monetario que muestra que es posible una reorientación de las prioridades de los recursos de los Gobiernos Locales a temas prioritarios como el desarrollo infantil temprano, la anemia y la desnutrición crónica infantil, con los roles y el presupuesto que ya tenían.(Resultados de las últimas ediciones del Premio SM (2018-2022) Evaluación de resultados del Premio Sello Municipal, disponible en: <https://evidencia.midis.gob.pe/sellomunicipal-dp/>)

En ese sentido, el presente proyecto de Decreto Legislativo les brinda a los Gobiernos Locales mayores herramientas para el cumplimiento de estos objetivos que ya vienen ejerciendo con cargo a sus recursos programados.

Por tanto, a nivel presupuestal, la medida no irrogará gastos adicionales a las municipalidades, más bien, busca darle herramientas adicionales a los Gobiernos Locales para que puedan cumplir con las actividades que ya tienen establecidas y que vienen implementando para el seguimiento nominal en el marco de la EGTPI y el Sello Municipal. En este caso, se dispone que las municipalidades puedan acceder a información social integrada del Padrón Nominal y del Registro de Información Social en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social que gestiona el OFIS y así, optimizar procesos en los roles que ya vienen cumpliendo el Responsable del Padrón Nominal y el Responsable de la Unidad Local de Empadronamiento.

Además, es importante mencionar que, a nivel tecnológico, las actividades vinculadas a desarrollos de aplicativos y la plataforma que integre la información de diferentes fuentes y entregue servicios de información es una competencia del OFIS en el marco de la gestión y administración del Mecanismo de Intercambio de Información Social, servicios que debe poner a disposición de los Gobiernos Locales, de manera gradual.

Sobre el financiamiento del MIIS, se precisa que en octubre de 2025 comenzó la ejecución del Proyecto de Inversión Mejoramiento de los servicios de información del MIDIS en el marco del Sistema Nacional de Focalización, el cual tiene un componente orientado al fortalecimiento y equipamiento de los Gobiernos Locales (por un monto estimado de US\$/ 25 millones). Una de las acciones/actividades de dicho componente es el desarrollo de un modelo de gestión para las Municipalidades para mejorar la gestión y uso de la información para la toma de decisiones, a través de las Unidades Locales de Empadronamiento, así como el desarrollo de una plataforma que brinde diferentes herramientas tecnológicas de soporte.

Asimismo, el OFIS asumirá, de manera gradual, la asistencia técnica a los Gobiernos Locales para la gestión del Padrón Nominal.

Por otro lado, el recurso humano para las verificaciones de la ubicación de la población infantil se realiza a través del rol del responsable de la ULE quien tiene entre sus funciones la visita al hogar para realizar los empadronamientos, la georeferenciación del hogar y actualizar la información del mismo, por lo que no implicaría un gasto adicional. Por su parte, las tareas vinculadas a la gestión de los datos en gabinete para coordinar la atención de las alertas en salud y de los programas, podría realizarse a través del Coordinador de la infancia o el que haga sus veces y el Responsable del Padrón Nominal en el Gobierno Local.

Por tanto, la medida proporciona una herramienta, a través de servicios de información, para que los roles que ya existen en la municipalidad puedan realizar sus actividades y procesos vinculados al seguimiento nominal puedan realizarse de manera eficiente. Y como se ha señalado previamente, en términos presupuestales, la medida resulta viable y no irrogará un presupuesto adicional a los mismos.

Asimismo, los Gobiernos Locales cuentan con recursos asignados para la ejecución de visitas domiciliarias por actores sociales. Esta intervención se enmarca en el producto: *"familias saludables con conocimientos para el cuidado infantil, lactancia materna exclusiva y la adecuada alimentación y protección del menor de 36 meses"*, el cual constituye un producto del Programa Presupuestal 1001 (Productos específicos para el Desarrollo Infantil Temprano), bajo responsabilidad del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). Para el año fiscal 2026, el presupuesto institucional modificado asciende a la suma de S/. 230,328,659.

## **VI. EL ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La presente norma no se contrapone con ninguna disposición de rango constitucional ni norma legal alguna, por el contrario, se centra en fortalecer el rol de los Gobiernos Locales en el seguimiento nominal, para la primera infancia y con miras a un seguimiento longitudinal, desde el uso de la información disponible en registros locales, y de la información que provee el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) a través de su Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), para asegurar la provisión oportuna y continua de los servicios.

Asimismo, la presente norma no colisiona con el ordenamiento vigente, sino en cambio, que precisa y complementa las normas del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), reconociendo la importancia del uso de la información social integrada por parte de los Gobiernos Locales, desde su ámbito territorial, para la toma de decisiones que permita la atención integral de las personas.

## **VII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE**

En virtud de la excepción establecida en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, consistente “*Excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios respecto de los cuales la CMCR, previa evaluación y de manera debidamente fundamentada, determine —en atención a la interpretación del alcance del presente Reglamento— que se encuentran fuera del ámbito de aplicación del AIR Ex Ante previsto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento*”; la presente norma se encuentra excluida del Análisis del Impacto Regulatorio Ex Ante, por cuanto con fecha 22 de diciembre de 2025, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria declaró su improcedencia para dicho análisis.

Aunado a lo señalado, de acuerdo con el literal e) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, no se encuentran comprendidas en el Análisis del Impacto Regulatorio Ex Ante, las disposiciones normativas de organización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia, tal como ocurre en el caso del presente Decreto Legislativo, por cuanto establece aspectos de organización interna del Estado como son la interoperabilidad de datos, y, las funciones de Gobiernos Subnacionales y una entidad del Poder Ejecutivo. En esa medida no introduce costos ni barreras regulatorias a los administrados.

## **VIII. EXCEPCIÓN DE PREPUBLICACIÓN**

En tanto el Reglamento y la presente modificatoria contiene disposiciones que, desde una mirada jurídica, regulan la organización de las entidades de la administración pública para la gestión de la información social que administra el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), corresponde señalar que se encuentra dentro de los alcances de las excepciones dispuestas en el artículo 19.2 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante DS N° 009-2024-JUS, de acuerdo con el cual:

*“19.2. Se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a las siguientes disposiciones:*

*(...)*

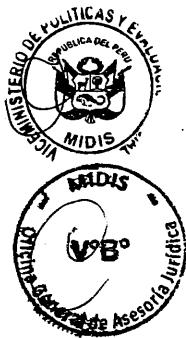
*b) Las disposiciones que regulan actos, instrumentos y procedimientos de gestión interna de la entidad de la Administración Pública, o que regulan las*

*relaciones interinstitucionales, así como disposiciones referidas a la organización del Estado.*  
(...)"

En ese sentido, la presente norma no genera un impacto en los intereses y/o derechos de los administrados, sino que **es un instrumento que regula la gestión interna de las entidades del Estado**, en base a una norma ya publicada, como es el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del organismo técnico especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias; por lo tanto, dada su naturaleza, resulta viable prescindir del trámite de publicación.

#### **IX. FINANCIAMIENTO DE LA MEDIDA**

El presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que correspondan conforme a la normativa vigente.



Que, en virtud de lo establecido en el literal e) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra exceptuada de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante - AIR Ex Ante;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en ejercicio de la facultad delegada en el subnumeral 2.3.1 del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1059, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE SANIDAD AGRARIA**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto incorporar la Decimotercera Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, que adiciona la función en materia de salud de perros y gatos en situación de abandono al Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).

**Artículo 2.- Finalidad**

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad incorporar la Decimotercera Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, que otorga la función al SENASA, para normar e inspeccionar su cumplimiento obligatorio en materia de salud en perros y gatos en situación de abandono, siguiendo las normas, directrices o recomendaciones nacionales y/o internacionales.

**Artículo 3.- Incorporación de la Decimotercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria**

Se incorpora la Decimotercera Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, conforme al siguiente texto:

**"DECIMOTERCERA. Salud en perros y gatos en situación de abandono**

La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dicta normas en materia de salud en perros y gatos en situación de abandono, así como inspecciona su cumplimiento obligatorio, siguiendo las normas, directrices o recomendaciones nacionales y/o internacionales, sin afectar las demás funciones asignadas a otras entidades sobre la materia".

**Artículo 4.- Financiamiento**

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del SENASA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego y, por el Ministro de Salud.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.- Reglamentación**

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministro de Salud, se aprueba el Reglamento sobre la competencia otorgada

al SENASA en materia de salud en perros y gatos en situación de abandono, en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir de su entrada en vigencia.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ  
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

VLADIMIR GERMÁN CUNO SALCEDO  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS  
Ministro de Salud

2480387-3

**DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1702**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**POR CUANTO:**

Que, mediante Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizadas, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional estable según lo establece el artículo 1 de la citada Ley; por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el subnumeral 2.2.15 del numeral 2.2 del artículo 2 de la mencionada ley, habilita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), como parte de las facultades delegadas respecto al crecimiento económico responsable, el desarrollo de la propuesta normativa para la modificación del Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias, a fin de incorporar el padrón nominal de la población menor de seis años como instrumento del OFIS y determinar el alcance del rol de los gobiernos locales y del OFIS para el seguimiento nominal a la primera infancia, desde la gestación y con miras a un seguimiento longitudinal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 141-2025-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno 2025-2026: Transición Democrática y Reconciliación Nacional, la cual considera en su eje 4: "Promover la reconciliación nacional, atendiendo las necesidades de las poblaciones más vulnerables", y establece lineamientos como el 4.1 Ejecutar intervenciones concretas para facilitar el acceso universal y con calidad a servicios de salud, educación, vivienda, agua, saneamiento y empleo, en favor de las personas en situación de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, con articulación de los tres (03) niveles de gobierno y otros actores relevantes, con miras a fomentar la inclusión y desarrollo social;

Que, la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) dispone en su artículo 5 que éste tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación

con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS aprobó la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 (PNDIS al 2030), la cual reconoce como problema público, la "Exclusión social que genera pobreza a lo largo del ciclo de vida de las personas", explicado a través de 3 factores explicativos: a) factores estructurales, b) factores contextuales, y, c) factores relacionados con la identidad. Así, el referido problema público es producto de la persistencia de múltiples barreras en la provisión de bienes y/o servicios en 9 ámbitos: de la identidad, salud, educación, servicios integrados, vivienda propia y acceso a la tierra propia y comunal, conectividad vial, acceso al trabajo decente e inclusión económica, protección social, y vida libre de violencia y acceso a la justicia, los cuales, interactúan entre sí de forma sistemática y continua;

Que, el artículo 18 del Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2024-MIDIS, establece el rol de los Gobiernos Locales, como integrante del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), respecto de realizar la recolección, levantamiento y custodia de la información de la población de su jurisdicción territorial, conforme a los procedimientos y disposiciones aprobadas en el marco del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO);

Que, el Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS aprobó los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientados a promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominados "Primero la Infancia", en el marco de la política de desarrollo e inclusión social, los cuales priorizan siete resultados, como son nacimiento saludable, apego seguro, estado nutricional adecuado, comunicación verbal efectiva, camina solo, regulación de emociones y comportamiento, y función simbólica, que define el paquete integrado de servicios priorizados desde la gestación y hasta los 5 años;

Que, la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia" (EGTPI), aprobada mediante el Decreto Supremo N.º 003-2019-MIDIS, establece que los gobiernos locales cumplen un rol fundamental en la gestión territorial del Desarrollo Infantil Temprano, en tanto son responsables de articular los servicios de salud, nutrición, identidad y protección en el ámbito distrital. En este marco, la EGTPI impulsa la implementación del seguimiento nominal a través de los Gobiernos Locales, como mecanismo para identificar, registrar y dar continuidad a la atención de la población menor de seis años, desde la gestación;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) establece que el Sistema tiene como objeto lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, a fin de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que estas intervenciones buscan resolver;

Que, el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del organismo técnico especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta otras medidas complementarias, se aprueba con la finalidad de contribuir en la adecuada identificación de la población vulnerable para acceder a las intervenciones sociales de Estado y lograr una mayor eficiencia del gasto social y logro de los objetivos de la política social del Estado;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2025, se llevó a cabo la 135<sup>a</sup> sesión del Foro del Acuerdo Nacional donde se aprobó la trigésima sexta política de Estado sobre Desarrollo Infantil Temprano, alcanzando el consenso de las instituciones del Estado, partidos políticos, gobiernos regionales y locales, así como de organizaciones de la sociedad civil, para sentar las bases de una efectiva igualdad de oportunidades para la primera infancia de todo el país, lo que marca un hito para el Perú, que permitirá enfocar la política pública en la protección de la vida, la salud y el desarrollo integral desde la gestación hasta los cinco años, etapa donde se forman las bases del desarrollo biológico, cognitivo, emocional y social;

Que, en virtud de lo expuesto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ha elaborado, sobre la base de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030, aprobada por Decreto supremo N° 008-2022-MIDIS, el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, y, en coordinación con el OFIS como conductor del SINAFO, una propuesta de articulados que incorporan el padrón nominal de la población menor de seis años como instrumento del OFIS y precisan el alcance del rol de los Gobiernos Locales para el seguimiento nominal a la primera infancia, desde la gestación y con miras a un seguimiento longitudinal; y en virtud de tal esfuerzo, coadyuvar a los fines de la aludida política, como son la reducción de costos futuros al Estado; el incremento de la productividad laboral futura y la disminución de brechas sociales que afectan la estabilidad macroeconómica;

Que, la mencionada propuesta reconoce la importancia de la gestión de alertas parte de los Gobiernos locales, desde su ámbito territorial, para la toma de decisiones que permita la atención integral de las personas, configurándose éstas como acciones estratégicas para el mejor uso del presupuesto público que conduce a una economía estable del país;

Que, de acuerdo con el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo señala que, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del Análisis del Impacto Regulatorio Ex Ante, por cuanto, en fecha 22 de diciembre de 2025, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria declaró su improcedencia para dicho análisis;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en ejercicio de la facultad delegada en artículo 1 de la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL  
DECRETO LEGISLATIVO N° 1612, DECRETO  
LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL SISTEMA  
NACIONAL DE FOCALIZACIÓN MEDIANTE  
LA CREACIÓN DEL ORGANISMO TÉCNICO  
ESPECIALIZADO DENOMINADO ORGANISMO DE  
FOCALIZACIÓN E INFORMACIÓN SOCIAL (OFIS)  
Y DICTA OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS,  
A FIN DE INCORPORAR EL PADRÓN NOMINAL  
DE LA POBLACIÓN MENOR DE SEIS AÑOS  
COMO INSTRUMENTO DEL OFIS Y DETERMINAR  
EL ALCANCE DEL ROL DE LOS GOBIERNOS  
LOCALES Y DEL OFIS PARA EL SEGUIMIENTO  
NOMINAL A LA PRIMERA INFANCIA, DESDE LA  
GESTACIÓN Y CON MIRAS A UN SEGUIMIENTO  
LONGITUDINAL**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), y dicta otras medidas complementarias, a fin de incorporar el padrón nominal de la población menor de seis años como instrumento del OFIS y determinar el alcance del rol de los gobiernos

locales y del OFIS para el seguimiento nominal a la primera infancia, desde la gestación y con miras a un seguimiento longitudinal.

#### Artículo 2.- El seguimiento nominal

2.1 El seguimiento nominal es el proceso de identificación y monitoreo individualizado de la provisión oportuna y continua a los servicios públicos a los que accede o debe acceder la población, desde la gestación y con miras a un seguimiento longitudinal, bajo un enfoque de curso de vida.

2.2 Para efectos del seguimiento nominal, se prioriza la provisión de los servicios necesarios para asegurar una atención oportuna e individualizada conforme a lo establecido en el instrumento normativo de gestión territorial del seguimiento nominal al que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final de la presente norma; y se establecen procesos que permitan a los Gobiernos Locales acceder a información integrada e interoperada de su jurisdicción territorial, provista por el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), para promover la resolución de alertas tempranas, a través de la coordinación con las entidades responsables de la prestación de dichos servicios.

2.3 Para el seguimiento nominal se emplea la información integrada en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), de acuerdo a los lineamientos, estándares y protocolos de seguridad establecidos por el OFIS; proveniente, entre otras, de las siguientes fuentes de información: el Registro de Información Social (RIS), el Padrón Nominal de la población menor de seis años, el Registro Nacional de Usuarios (RNU), la base de datos de afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), la base de datos que genere el Sistema de Información de Salud del Ministerio de Salud (HIS-MINSA), la base de datos del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE) del Ministerio de Educación, y/o de otras bases de datos que hagan sus veces.

2.4 Para el seguimiento nominal, el Gobierno Local puede emplear otras bases de datos o registros administrativos generados o sistematizados a nivel local y regional, a fin de complementar la información integrada en el Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS).

2.5 Se garantiza el seguimiento nominal de la población al cumplir seis (6) años, y con miras a un seguimiento longitudinal, a través de la información integrada en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS).

2.6 El acceso, uso y tratamiento de datos personales y datos personales en salud por parte de las entidades en el marco del seguimiento nominal, se rigen por los principios, obligaciones y restricciones establecidos en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y las disposiciones que emita el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), en concordancia con la normativa emitida por la entidad titular del banco de datos personales.

2.7 Las entidades competentes realizan las acciones necesarias para asegurar que la información para el seguimiento nominal esté actualizada conforme a la información disponible.

#### Artículo 3.- Alcance del rol de los Gobiernos Locales para el seguimiento nominal y gestión de alertas

3.1. Los Gobiernos Locales realizan el seguimiento nominal en su jurisdicción territorial, con el fin de identificar brechas de acceso a los servicios públicos, o el cumplimiento de hitos de atención; así como de promover la continuidad de la provisión de servicios públicos.

3.2. Para el cumplimiento de lo señalado en el numeral anterior, los Gobiernos Locales realizan, entre otras, las siguientes acciones:

a) Registran y actualizan información nominal en el marco del Padrón Nominal de la población menor de seis años, conforme a las normas técnicas que defina el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS).

b) Usan la información integrada e interoperada a través de los servicios del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS) del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS), así como los registros locales disponibles referidos a la población de su jurisdicción; conforme a la normativa sobre protección de datos personales y las disposiciones que emita dicho organismo, entre otros, sobre las responsabilidades en torno al deber de confidencialidad, medidas de seguridad y condiciones de acceso.

c) Gestionan alertas tempranas y realizan acciones de articulación territorial con las entidades competentes y prestadoras de servicios.

3.3. El ejercicio del rol de los Gobiernos Locales se realiza sin afectar las competencias sectoriales de las entidades responsables de la provisión de servicios, y se orienta a asegurar continuidad, oportunidad y priorización de estos.

#### Artículo 4.- Incorporación del artículo 16 A en el Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta medidas complementarias

Se incorpora el artículo 16 A del Decreto Legislativo N° 1612, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Focalización mediante la creación del Organismo Técnico Especializado denominado Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) y dicta medidas complementarias, en los siguientes términos:

##### “Artículo 16 A.- Padrón Nominal de la población menor de seis años

16A.1. *El Organismo de Focalización e Información Social, en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), gestiona, regula y administra, en el ámbito de sus competencias normativas, el Padrón Nominal de la población menor de seis años bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad.*

16A.2. *El Padrón Nominal es la nómina de la población menor de seis (6) años de edad con residencia habitual en el territorio nacional, registrada en una plataforma electrónica de alcance nacional. Tiene por finalidad identificar y mantener actualizada la información individualizada, a fin de garantizar su acceso oportuno a los servicios de identidad, salud, nutrición, educación y otros sobre protección social.*

16A.3. *El Padrón Nominal se genera a partir de registros administrativos interoperables del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), Ministerio de Salud (Minsa), Ministerio de Educación (Minedu), Superintendencia Nacional de Salud (Susalud), los Programas Sociales de MIDIS y otras entidades que generen información relevante para la finalidad de este registro; y de la información registrada por los Gobiernos Locales y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.*

16A.4. *La administración de la base de datos del Padrón Nominal y su soporte tecnológico, informático e infraestructura informática, seguridad y accesos está a cargo del RENIEC, de acuerdo a las disposiciones que emita el OFIS en el Documento técnico que establece la gestión del Padrón Nominal de la población menor de 6 años y sus procesos.*

#### Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, de manera progresiva, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 6.- Vigencia y progresividad

6.1 El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del Instrumento normativo al que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final de la presente norma; con excepción de la primera y segunda

Disposiciones Complementarias Finales y de la Única Disposición Complementaria Transitoria, que entran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo.

6.2 El Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) establece la aplicación gradual y progresiva de las actividades para la gestión del Padrón Nominal de la población menor de seis años y asistencia técnica a los gobiernos locales para el registro y actualización del mismo, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos.

6.3 Los instrumentos vinculados al seguimiento nominal, aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continúan su aplicación hasta el cumplimiento del plazo establecido en el numeral 6.1 del presente artículo.

#### Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Salud.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Instrumento normativo que establece la Gestión Territorial del seguimiento nominal para la primera infancia, desde la gestación y longitudinal

En el plazo de ciento diez (110) días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente decreto legislativo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social propone el instrumento normativo que establece la gestión territorial del seguimiento nominal, de manera longitudinal desde la gestación, teniendo como prioridad a la primera infancia, y progresivamente a la población menor de 18 años, a efectos de la trazabilidad de la información nominal. La implementación se realizará de manera progresiva, de acuerdo a lo estipulado en dicho instrumento normativo.

#### SEGUNDA. Documento Técnico que establece la gestión del Padrón Nominal de la población menor de seis años y sus procesos

En el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente decreto legislativo, el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) aprueba el Documento Técnico que establece la gestión del Padrón Nominal de la población menor de seis años, incluyendo, entre otros, procesos operativos, los actores participantes y las responsabilidades correspondientes.

#### TERCERA. Progresividad de la integración e interoperabilidad de la información para el seguimiento nominal

La integración y la interoperabilidad de la información, en el marco del Mecanismo de Intercambio de Información Social (MIIS), según lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del presente Decreto Legislativo, se realiza de manera progresiva de acuerdo con las metas anuales que se establezcan en los documentos de gestión del Organismo de Focalización e Información Social (OFIS).

Las entidades que dispongan de bases de datos y registros que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Decreto Legislativo, los proporcionan gratuita y permanentemente conforme a los lineamientos de interoperabilidad que establezca el OFIS en el marco del MIIS, y en concordancia con las disposiciones que establece el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento; y, aquellas dispuestas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### ÚNICA.- Transferencia de documentación del Padrón Nominal de la población menor de 6 años al OFIS y de actividades vinculadas a la asistencia técnica a los gobiernos locales

El Ministerio de Salud y el RENIEC, de forma progresiva, realizan la entrega de la documentación técnico normativa

y operativa vinculada al Padrón Nominal de la población menor de seis años al OFIS, según corresponda, en el plazo de sesenta (60) días hábiles desde la publicación del presente Decreto Legislativo.

Con relación a las actividades vinculadas a la asistencia técnica y gestión de usuarios de los Gobiernos Locales, el OFIS en coordinación con el MINSA elabora y aprueba un Plan de trabajo para la transferencia progresiva, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la aprobación del documento técnico a la que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo. En dicho plan se definen los hitos, actividades, plazos, responsables, productos y mecanismo de seguimiento del proceso de transferencia, en lo que corresponda. En tanto culmine el proceso de transferencia, el MINSA continúa brindando la asistencia técnica y gestión de usuarios de los Gobiernos Locales para el registro y actualización del Padrón Nominal de la población menor de seis años.

#### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ  
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

LESLY NADIR SHICA SEGUIL  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS  
Ministro de Salud

2480387-4

### DECRETO LEGISLATIVO Nº 1703

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante el artículo 1 de la Ley N.º 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, ha otorgado facultades al Poder Ejecutivo para legislar, entre otros aspectos, en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el numeral 2.3.6 del párrafo 2.3 del artículo 2 de la Ley N.º 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, faculta al Poder Ejecutivo la creación de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia;

Que, bajo este marco, resulta necesario que el Poder Ejecutivo emita el presente decreto legislativo en cumplimiento del mandato contenido en la Ley N.º 32527, sin transgredir o desvirtuar la materia que ha sido delegada, quedando sujeto a las reglas establecidas en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 16 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que constituye principio y derecho de la función jurisdiccional que toda persona de escasos recursos económicos cuente con defensa gratuita y, para todos, en los casos que la ley señala. Asimismo, el artículo 4 de la Ley N.º 29809, Ley de